

CAPÍTULO VII ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

A. ESTATUTOS

1. Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Único y Subdistrito

~~RESUÉLVASE QUE, IL~~ La junta directiva internacional establecerá y por la presente establece el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos, que se anexa como Documento A, como el modelo recomendado para todos los distritos únicos y subdistritos.

~~RESUÉLVASE ADEMÁS QUE, IL~~ La junta directiva adoptará ciertas disposiciones obligatorias al Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito que no podrán ser enmendadas.

2. Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Club

~~RESUÉLVASE QUE, IL~~ La junta directiva internacional establecerá y por la presente establece el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Clubes, que se anexa como Documento B, como el modelo recomendado para todos los clubes de Leones; y decreta que los estatutos y reglamentos de dicho modelo oficial, sujetos a las enmiendas que apruebe periódicamente la junta directiva internacional, se considerarán por la presente como los estatutos y reglamentos adoptados para todos y cada uno de los clubes de Leones que no hayan aprobado sus propios estatutos y reglamentos.

3. Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple

~~RESUÉLVASE QUE, IL~~ La junta directiva internacional establecerá y por la presente establece el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple, que se anexa como Documento C, como el modelo recomendado para todos los distritos múltiples.

4. Supremacía de los modelos oficiales

~~RESUÉLVASE QUE, IL~~ La junta directiva declarará y por la presente declara como política que con respecto a cualquier asunto relacionado con la operación de un distrito (único, subdistrito o múltiple) que no esté cubierto por los respectivos estatutos y reglamentos de distrito (único, subdistrito o múltiple) y si está cubierto por el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos (de distrito único o múltiple), que regirán y regularán las disposiciones de este último.

~~RESUÉLVASE ADEMÁS QUE, IL~~ La junta directiva declarará y por la presente declara como política que con respecto a cualquier asunto relacionado con las operaciones de un club que sea coherente con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y no esté cubierto por los respectivos estatutos y reglamentos del club y si está cubierto por el

Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Clubes de Leones, que regirán y regularán las disposiciones de este último.

5. Lions International Stamp Club

Los estatutos, según se aprobaron el 25 de noviembre de 1974, se anexan como Documento D.

6. Lions International Trading Pin Club

Se anexan los estatutos como Documento E.

7. Lions International Numismatists Club

Se anexan los estatutos como Documento F.

8. Lions Clubs International Internet Club

Se anexan los estatutos como Documento G.

DOCUMENTO A
LA-4 SP

MODELO ESTÁNDAR DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE DISTRITO

ZONA SOMBREADA EN AMARILLO

Disposiciones obligatorias conforme a los Estatutos y Reglamentos Internacionales y el manual de normas.

ZONA SOMBREADA EN GRIS

Cambios recientes.

NINGUNO

Disposiciones facultativas.

ARTÍCULO I

Nombre

Esta organización se conocerá como el Distrito Leonístico _____, y de aquí en adelante se referirá al mismo como "distrito".

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de este distrito serán:

- (a) Proporcionar una estructura administrativa que avance los Propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito.
- (b) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (c) Fomentar los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (d) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (e) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (f) Proporcionar un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de los asuntos de política partidista y religión sectaria que se prohíbe sean debatidos por los socios de los clubes.
- (g) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III

Afiliación

Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones de este distrito a los que la Asociación Internacional de Clubes de Leones haya concedido carta constitutiva.

Las líneas limítrofes de este distrito serán las siguientes:

ARTÍCULO IV – Emblema, colores, divisa y lema

Sección 1. EMBLEMA. El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA. El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. COLORES. Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán morado y dorado.

Sección 4. DIVISA. Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. LEMA. Su lema será: Nosotros servimos.

ARTÍCULO V Supremacía

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito gobernará el distrito salvo que se haya enmendado para evitar conflictos con los Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple e Internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones en los estatutos y reglamentos de distrito y los estatutos y reglamentos de distrito múltiple, regirán los estatutos y reglamentos del distrito múltiple. Siempre que exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito y en los estatutos y reglamentos internacionales, regirán los estatutos y reglamentos internacionales.

ARTÍCULO VI Dirigentes y Gabinete del Distrito

Sección 1. DIRIGENTES. Los dirigentes del distrito serán el gobernador de distrito, pasado inmediato gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador) jefes de zona, y un secretario-tesorero del gabinete o un secretario del gabinete o un tesorero del gabinete. Cada dirigente será socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios del distrito.¹

Sección 2. GABINETE DEL DISTRITO. El distrito tendrá un gabinete compuesto por el gobernador, el próximo pasado gobernador, el primer y segundo vicegobernadores de distrito, los jefes de región (si se utilizan durante la gestión del gobernador), los jefes de zona, el secretario-tesorero o el secretario y el tesorero del gabinete, y los demás socios de club que se hayan estipulado por medio de una enmienda a esta sección, de conformidad con los procedimientos de enmienda estipulados. Además, el coordinador del Equipo Global de Aumento de Socios del distrito, el coordinador del Equipo Global de Liderato del distrito, el coordinador del Equipo Global de Servicio y el coordinador de LCIF del distrito serán miembros sin derecho a voto del gabinete del distrito. Cada miembro del gabinete debe ser un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios del distrito.² ~~El distrito tendrá un gabinete compuesto por el gobernador, el próximo pasado gobernador, el primer y segundo vicegobernadores de distrito, los jefes de región (si se utilizan durante la gestión del gobernador), los jefes de zona, coordinadores distritales del Equipo Global de Aumento de Socios, Equipo Global de Liderato y Equipo Global del Servicio y LCIF, el secretario-tesorero o el secretario y el tesorero del gabinete, y los demás socios de club que se hayan estipulado por medio de una enmienda a esta sección, de conformidad con los procedimientos de enmienda estipulados. Cada miembro del gabinete debe ser un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios del distrito.~~

Sección 3. ELECCIÓN / NOMBRAMIENTO DEL GABINETE DE DISTRITO. El gobernador de distrito y el primer y segundo vicegobernadores de distrito se elegirán en la convención anual del distrito. El gobernador de distrito nombrará o el distrito elegirá al momento de tomar posesión de su cargo un secretario-tesorero o un secretario y un tesorero de gabinete, un jefe de región para cada región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador), y un jefe de zona para cada zona del distrito, un oficial de orden, y otros socios de los clubes que fuera necesario incluir en el gabinete.

Sección 4. DESTITUCIÓN. Los miembros del gabinete de distrito, a excepción del gobernador³, primer y segundo vicegobernadores de distrito, podrán ser destituidos de su cargo

¹ Los dirigentes listados en esta sección son el mínimo necesario de dirigentes para un gabinete distrital. El distrito puede enmendar esta sección para añadir otros dirigentes.

² Los miembros del gabinete listados en esta sección son el mínimo necesario de miembros del gabinete. El distrito puede enmendar esta sección para añadir otros dirigentes.

³ El gobernador de distrito podrá ser destituido de su cargo con el voto afirmativo de 2/3 del total de miembros de la Junta Directiva Internacional de conformidad con la Sección IX del Artículo V de los Estatutos Internacionales.

por justa causa⁴ con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los miembros del gabinete del distrito.

ARTÍCULO VII

Convención del distrito

Sección 1. FECHA Y LUGAR. El distrito celebrará todos los años una convención que concluirá no menos de treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la convención internacional, en un lugar seleccionado por los delegados de la convención de distrito anual previa y en la fecha y lugar fijados por el gobernador de distrito. Una reunión de los delegados registrados del distrito presentes en la convención anual del distrito múltiple del cual forma parte este distrito, podrá ser considerada como la convención anual del distrito.⁵

Sección 2. FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB. Cada club constituido que esté al día en sus obligaciones con Lions Clubs International, el distrito (único o subdistrito y múltiple) tiene derecho en cada convención anual de su distrito (único o subdistrito y múltiple) a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de la misma, que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional en el primer día del mes que precede al mes de la convención de este distrito. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Cada delegado certificado presente en persona tiene derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y un voto (1) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la convención. Todos los delegados cualificados deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios de este distrito.⁶ Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva.⁷

Sección 3. QUÓRUM. La presencia de la mayoría de los delegados certificados en cualquiera de las sesiones de la convención constituirán el quórum.

⁴ Por causa justa puede ser cualquier razón según lo determine el gabinete distrital de conformidad con el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN EE.UU., EDICIÓN REVISADA.

⁵ No hay restricciones que impidan que la convención de un distrito se celebre fuera del área geográfica de dicho distrito, salvo que el distrito hubiera enmendando sus estatutos y reglamentos para añadir restricciones.

⁶ No es necesario que un socio esté inscrito en un club por un año y un día para calificar como delegado.

⁷ El distrito podrá enmendar esta disposición para permitir que un exgobernador de distrito vote aparte de la cuota de delegados de club. Conforme al Artículo IX Sección III de los Reglamentos Internacionales, "...SE DISPONE ADEMÁS que, cada distrito (único, subdistrito y múltiple) por disposición expresa en sus estatutos y reglamentos respectivos, podrá conferir

derecho pleno de delegado a cada exgobernador del mismo distrito que sea socio de un club de dicho distrito, independientemente de las cuotas de delegados anteriormente especificadas".

Sección 4. **CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA.** Dos tercios de los miembros del gabinete del distrito podrán convocar una convención extraordinaria de los clubes del distrito en la fecha y lugar que determinen; siempre y cuando dicha convención extraordinaria concluya por lo menos 30 días antes de la fecha de apertura de la convención internacional y dicha convención extraordinaria no sea convocada para elegir al gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito. El secretario del gabinete debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

ARTÍCULO VIII

Procedimiento de resolución de disputas del distrito

Todas las disputas o reclamaciones que surjan de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de Distrito o cualesquiera política o procedimiento aprobado periódicamente por el gabinete del distrito (único o subdistrito), o asuntos Leonísticos internos del distrito (único o subdistrito), que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes del distrito (único o subdistrito) o un club o clubes y la administración del distrito (único o subdistrito), serán resueltos de conformidad con los Procedimientos de Resolución de Disputas establecido por la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO IX

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos solo podrán enmendarse en una convención de distrito, por una resolución del Comité de Estatutos y Reglamentos de este distrito aprobada por el voto afirmativo de dos terceros (2/3) del total de delegados que ejercieron su voto.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando se aprobaran enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, las enmiendas que tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos de distrito se actualizarán automáticamente en los estatutos y reglamentos de distrito al cierre de la convención internacional.

Sección 3. **AVISO.** No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada club, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la convención anual notificando que tal enmienda se someterá a votación en dicha convención.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I

Candidatura y respaldo para

Tercer Vicepresidente y Director Internacional

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE RESPALDO.** De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, cualquier socio de un club de Leones de un distrito que busque el respaldo de una convención del distrito para su candidatura al cargo de director internacional o tercer vicepresidente internacional en una convención distrital deberá:

- (a) Entregar en persona o enviar por correo una notificación escrita al gobernador de distrito o, si se trata de un subdistrito de un distrito múltiple, al secretario tesorero del consejo del distrito múltiple, sobre su intención de procurar dicho respaldo, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención del distrito en la cual se llevará a votación dicho respaldo;
- (b) Junto con dicha notificación de la intención de procurar el respaldo, proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para tal cargo, según se establece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales

Sección 2. **CANDIDATURAS.** El gobernador del distrito transmitirá cada notificación de candidatura que reciba, al Comité Distrital de Candidaturas de la convención correspondiente, y este comité a su vez las examinará y completará mediante la obtención de cada posible candidato de pruebas adicionales de dicha intención y de los requisitos que sean necesarios de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y pondrá el nombre o nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos procesales y estatutarios en la convención correspondiente.

Sección 3. **DISCURSO DE APOYO.** Cada candidato cualificado tendrá el derecho a un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4. **VOTACIÓN.** La votación será secreta y por papeleta de votación escrita, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse en voz alta. El candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos se declarará “respaldado” (electo) como candidato de la convención y del distrito. Si la votación resulta en empate o ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos necesaria, se continuará con la votación por papeleta escrita hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría necesaria de votos emitidos.

Sección 5. **CERTIFICACIÓN DE RESPALDO.** La certificación del respaldo por parte de la convención correspondiente se hará por escrito a la oficina internacional por los dirigentes distritales designados (y si se trata de un subdistrito de un distrito múltiple al consejo de gobernadores del distrito múltiple) de conformidad con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 6. **VALIDEZ.** Ningún respaldo distrital de una candidatura de un socio de un club de Leones de un distrito será válido salvo que cumpla con las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO II

Candidaturas, elecciones y nombramientos del distrito

Sección 1. COMITÉ DE CANDIDATURAS. Cada gobernador de distrito nombrará por notificación escrita recibida por lo menos sesenta (60) días antes de la convención del subdistrito, un Comité de Candidaturas compuesto de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros, cada uno de los cuales debe ser socio en pleno goce de derecho y privilegios de un club de Leones diferente y en pleno goce de derecho y privilegios en el distrito y que en el momento de su nombramiento no ocupe un cargo en el gabinete distrital o un cargo internacional bien sea por elección o por nombramiento.

Sección 2. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. Cualquier socio cualificado de un club del distrito que aspire al cargo de gobernador de distrito deberá presentar su candidatura y pruebas de cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho cargo según establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales, al Comité de Candidaturas antes de la fecha que se presentará la lista de candidatos a la convención. El Comité de Candidaturas presentará a la convención del distrito los nombres de todos los candidatos que califiquen.⁸ Si no se recibe ninguna candidatura y / o no hay ningún candidato cualificado, entonces y solo entonces se podrán presentar candidaturas para el cargo desde la asamblea. Un candidato tendrá derecho a dar un discurso de hasta cinco (5) minutos de duración, y a que se dé un discurso que lo secunde, el cual no debe durar más de (3) minutos.

Sección 3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE DISTRITO. Cualquier socio de un club del distrito que desee presentarse como candidato al cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito deberá presentar su intención por escrito al Comité de Candidaturas al menos treinta (30) días antes de la elección, y proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho cargo establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Candidaturas presentará a la convención del distrito los nombres de todos los candidatos que califiquen.⁹ Si no se recibe ninguna candidatura y / o no hay ningún candidato cualificado, entonces y solo entonces se podrán presentar candidaturas para el cargo desde la asamblea. Cada candidato tendrá derecho a dar un discurso de hasta cinco (5) minutos de duración, y un discurso que lo secunde, el cual no debe durar más de tres (3) minutos.

Sección 4. PAPELETA DE VOTACIÓN. La elección será por papeleta de votación secreta, y el candidato o los candidatos deben obtener la mayoría de los votos emitidos por los delegados presentes, para ser declarados electos; a efectos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos emitidos, con exclusión de las papeletas en blanco y las abstenciones. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo dato obtiene la mayoría de votos, se eliminará al candidato o candidatos que hayan obtenido el menor número de

⁸ Consultar la lista de comprobación del comité de candidaturas a gobernador de distrito (Ver Documento "D").

⁹ Consultar la lista de control del comité de candidaturas a primer y segundo vicegobernadores de distrito (Ver Documentos "E" y "F").

votos, y continuará la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos. Si se produce un empate, la votación continuará hasta que uno de los candidatos resulte electo.¹⁰

Sección 5. VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO. En caso de que resulte una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la misma se cubrirá de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El exgobernador más reciente del distrito, el primer y el segundo vicegobernadores de distrito, los jefes de región, los jefes de zona, el secretario y el tesorero del gabinete (o secretario/tesorero del gabinete) y los exgobernadores de distrito, exdirectores internacionales y expresidentes internacionales del distrito se reunirán en la fecha, hora y lugar que convoque y determine el próximo pasado gobernador de distrito para seleccionar y recomendar un sustituto a la Junta Directiva Internacional.¹¹

Para que un León califique y cumpla los requisitos para ser seleccionado para cubrir una vacante en el cargo de gobernador de distrito, debe:

- (a) Ser socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones constituido en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (b) En el momento de asumir el cargo de gobernador de distrito haber servido:
 - (i) La gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de club; y
 - (ii) Dos (2) gestiones completas o la mayor parte de las mismas, como miembro del gabinete distrital.
 - (iii) No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

Se alienta al primer vicegobernador de distrito a completar su gestión y se considere a otros Leones que cumplan los requisitos para cubrir la vacante del cargo de gobernador de distrito.

Sección 6. VACANTES EN LOS CARGOS DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR Y OTROS. Las vacantes en cargos, con la excepción de los cargos de gobernador de distrito y primer y segundo vicegobernadores de distrito, podrán ser cubiertas por el gobernador de distrito por lo que reste del ejercicio. De resultar vacante el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, el gobernador de distrito convocará, según lo estipulan los Estatutos y Reglamentos Internacionales, una reunión de los miembros del gabinete y de todos los exdirigentes internacionales que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de los clubes de Leones del distrito al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Corresponderá a los participantes en la reunión nombrar a un socio de un club de Leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio. Al cubrir una vacante, será deber del gobernador de distrito o si no está disponible, del exgobernador de distrito más reciente que esté disponible, enviar las invitaciones para dicha reunión, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. Además, le corresponderá presidir la reunión y enviar a la oficina internacional, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la reunión, los resultados de la misma, acompañados de documentos que comprueben el

¹⁰ En el presente documento se incluye el formulario de papeleta de votación recomendada para gobernador, primer vicegobernador y segundo vicegobernador de distrito como Documento “G”.

¹¹ Ver el Documento “B”.

envío de las invitaciones y los nombres de los participantes. Todos los participantes en la reunión tendrán derecho a emitir un voto en favor del León que deseen sea nombrado para el cargo de gobernador de distrito.

Para que un León califique y cumpla los requisitos para ser seleccionado para cubrir una vacante en el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, debe:

- (a) Ser socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones constituido en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (b) Haber terminado o estar terminando de servir en el momento de tomar posesión del cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito:
 - (i) Una gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de un club de Leones ; y
 - (ii) Como miembro del gabinete distrital por un ejercicio completo o la mayor parte del mismo.
 - (iii) No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

Sección 7. **CUALIFICACIONES DE LOS JEFES DE REGIÓN / ZONA.** Cada jefe de región y de zona deberá:

- (a) Ser socio activo y en pleno goce de derechos y privilegios en su región o zona correspondiente; y
- (b) Haber terminado o estar terminando de servir como presidente de un club de Leones por un período completo o la mayor parte del mismo en el momento de asumir el cargo de jefe de región o de zona y haber sido miembro de la junta directiva de un club de Leones por lo menos por dos (2) años adicionales.¹²

Sección 8. **NOMBRAMIENTO / ELECCIÓN DE LOS JEFES DE REGIÓN / ZONA.** El gobernador de distrito nombrará, al momento que tome posesión de su cargo, a un jefe de región para cada región (si utiliza este cargo en su gestión como gobernador), y un jefe de zona por cada zona del distrito.

Sección 9. **VACANTE EN EL CARGO DE JEFE DE REGIÓN / ZONA.** Si un jefe de región o un jefe de zona deja de ser socio de un club en su región o zona correspondiente, según sea el caso, cesará en el cargo para el que había sido nombrado y el gobernador de distrito nombrará a un sucesor para cubrir dicho cargo. No obstante, el gobernador de distrito, a su discreción, podrá optar por dejar vacante el cargo de jefe de región por lo que reste de su ejercicio.

ARTÍCULO III **Deberes de los dirigentes / gabinete del distrito**

Sección 1. **GOBERNADOR DE DISTRITO.** Bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, representará a la asociación en su distrito. Además, será el jefe administrativo de su distrito y supervisará directamente al primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de

¹² Un distrito podrá cambiar las cualificaciones para que sean más o menos las que aquí se indican.

región, jefes de zona, secretario-tesorero del gabinete y demás miembros del gabinete, según dispongan los estatutos y reglamentos de dicho distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Presidir el Equipo Global de Acción de distrito para administrar y promover el aumento de socios, y la formación de clubes nuevos, el desarrollo de liderato y el servicio humanitario de los clubes del distrito.
 - (1) Asegurar que se seleccionen líderes cualificados para los cargos de coordinador distrital del GST, coordinador distrital del GMT y coordinador distrital del GST.
 - (2) Asegurar que se lleven a cabo reuniones regulares, para discutir y adelantar las iniciativas del Equipo Global de Acción del distrito.
 - (3) Colaborar con el Equipo Global de Acción de Distrito Múltiple.
- (b) Promover la Fundación Internacional de Clubes de Leones y todas las actividades de servicio de la asociación.
- (c) Presidir, cuando esté presente, la convención, las reuniones del gabinete y otras reuniones del distrito. Cuando no pueda presidir una reunión, el dirigente que presidirá tal reunión será el primer o segundo vicegobernador de distrito, pero si ninguno de ellos está disponible, presidirá la reunión el dirigente distrital que elijan los dirigentes presentes.
- (d) Promover la armonía entre los clubes de Leones constituidos.
- (e) Ejercer tanta vigilancia y autoridad sobre los dirigentes del gabinete y miembros de los comités del distrito como dispongan los estatutos distritales correspondientes.
- (f) Asegurar que cada club de Leones del distrito reciba la visita anual del gobernador de distrito u otro dirigente distrital para facilitar la administración satisfactoria del club, y de que el dirigente que efectúe la visita remita un informe a la oficina internacional de su visita.
- (g) Presentar una declaración detallada y actualizada de todos los recibos y gastos distritales a la convención o reunión anual de su distrito en una convención del distrito múltiple.
- (h) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
- (i) Reportar a la asociación todas las violaciones, de las que tuviera conocimiento, del uso del nombre y emblema de la asociación.
- (j) Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Gobernador de Distrito y otras directivas.

Sección 2. PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO. El primer vicegobernador de distrito, supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será el principal ayudante administrativo y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- (b) Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
- (c) Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- (d) Participar en las reuniones del gabinete, celebrar las reuniones en ausencia del gobernador de distrito y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
- (e) Ayudar al gobernador a revisar los puntos fuertes y débiles de los clubes del distrito, identificar los clubes débiles existentes y aquellos que posiblemente están en decadencia y elaborar planes para fortalecer dichos clubes.

- (f) Realizar visitas a clubes, como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite el gobernador de distrito.
- (g) Trabajar con el Comité Distrital de Convenciones y ayudar al comité a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito y ayudar al gobernador de distrito a organizar y promover otros eventos en el distrito.
- (h) A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
- (i) Participar en la planificación del año siguiente, incluido el presupuesto distrital.
- (j) Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en el cargo de gobernador, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dicho cargo como gobernador de distrito interino hasta que se cubra la vacante de conformidad con estos reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.
- (k) Realizar una evaluación de calidad del distrito y trabajar con los dirigentes del distrito, específicamente con los miembros del Equipo Global de Acción y los presidentes de otros comités, durante su gestión como primer vicegobernador para desarrollar un plan de aumento de socios, desarrollo de liderato, mejora operativa y cumplimiento del servicio humanitario, que se presentará para su aprobación al gabinete distrital durante su gestión como gobernador de distrito.

Sección 3. **SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** El segundo vicegobernador de distrito, supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será un ayudante en la administración del distrito y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- (b) Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
- (c) Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- (d) Participar en las reuniones del gabinete, presidir las reuniones cuando el gobernador y el primer vicegobernador de distrito estén ausentes, y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
- (e) Familiarizarse con la situación de los clubes del distrito, revisar el informe financiero mensual y ayudar al gobernador y primer vicegobernador de distrito a identificar y fortalecer los clubes débiles existentes y aquellos que posiblemente están en decadencia.
- (f) Realizar visitas a clubes, como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite el gobernador de distrito.
- (g) Ayudar al gobernador y primer vicegobernador de distrito a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito.
- (h) Trabajar con el Coordinador LCIF del distrito y ayudar al comité a alcanzar las metas anuales, distribuyendo información y materiales de LCIF para aumentar la comprensión y el apoyo a LCIF.
- (i) Trabajar con el Comité Distrital de Informática y ayudar al comité a promover la utilización del sitio web de la asociación y el Internet entre los clubes y socios para obtener información, presentar informes, comprar suministros para clubes, etc.
- (j) A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
- (k) Ayudar al gobernador, primer vicegobernador de distrito y gabinete con la planificación del año próximo, incluido el presupuesto distrital.

- (l) Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en los cargos de gobernador o primer vicegobernador de distrito, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dichos cargos como gobernador o vicegobernador de distrito interino hasta que se cubran las vacantes de conformidad con estos reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. SECRETARIO-TESORERO DEL GABINETE. Trabajaré bajo la supervisión del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (b) Desempeñar otras funciones implícitas del cargo, incluidas pero sin limitarse a las siguientes:
 - (1) Llevar un registro fiel de las actas de todas las reuniones del consejo, y dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse celebrado cada reunión, facilitar copias del acta de la misma a todos los miembros del gabinete y a la oficina internacional.
 - (2) Llevar las actas de la convención del distrito y facilitar copias de las mismas a la oficina internacional, gobernador de distrito y secretarios de los clubes del distrito.
 - (3) Preparar los informes de gabinete que el gobernador de distrito o el gabinete le encomienden.
 - (4) Cobrar y dar recibo de las cuotas de los socios y clubes del subdistrito, depositar dichas cuotas en el banco o bancos que el gobernador de distrito determine y efectuar los pagos que el gobernador ordene.
 - (5) Remitir al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple las cuotas por socio para el distrito múltiple, si las hubiera, recaudadas en el subdistrito y exigirle el recibo correspondiente.
 - (6) Llevar un registro fiel de los libros y registros de contabilidad y de las actas de las reuniones de gabinete y del subdistrito y permitir la inspección de los mismos por parte de cualquier miembro del gabinete o club (o agente autorizado de cualquiera de ellos) que por una razón justificada así lo soliciten. A instancias del gobernador de distrito o del gabinete, facilitar todos los libros y registros al auditor designado por el gobernador de distrito.
 - (7) Asegurar una fianza para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que exija el gobernador de distrito.
 - (8) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
- (c) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- (d) Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en (b) se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

Sección 5. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO. El coordinador distrital del GST es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Alentar a los clubes para que pongan en marcha proyectos de servicio alineados con las iniciativas globales de LCI, incluyendo el marco de servicio de LCI.

- (b) Trabajar con los clubes para dar mayor visibilidad al impacto del servicio de los Leones en las comunidades locales.
- (c) Colaborar con los coordinadores distritales del GMT y GLT y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para impulsar las iniciativas centradas en el desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y ampliación del servicio humanitario.
- (d) Trabajar con los jefes de región y zona y los coordinadores de servicio de los clubes para asegurar que rindan los informes a través del MyLCI, y utilicen las herramientas de LCI (tales como la aplicación) para aumentar la participación en los proyectos de servicio.
- (e) Apoyar los proyectos de servicio locales que crean un sentido de pertenencia y orgullo a los Leones y Leos del distrito.
- (f) Promover los proyectos de servicio que atraigan a las generaciones de jóvenes y adultos, incluyendo la integración de los líderes Leos.
- (g) Trabajar con el coordinador distrital de LCIF para maximizar las donaciones a LCIF y aprovechar y supervisar las subvenciones que el distrito reciba de LCIF.
- (h) Recopilar información de los clubes y del distrito respecto a los desafíos, oportunidades y éxitos de servicio, y compartir esa información con el coordinador de servicio de su distrito múltiple, para resolver/eliminar las barreras que impidieran el éxito de los programas de servicio.

Sección 6. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DE DISTRITO El coordinador del GMT del distrito es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Colaborar con los coordinadores distritales del GLT y GST y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para impulsar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y ampliación del servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de aumento de socios.
- (c) Colaborar con los jefes de región y de zona y los asesores de afiliación de club para identificar las comunidades que no tengan un club de Leones o donde pueden formarse clubes adicionales.
- (d) Motivar a los clubes para que inviten a nuevos socios, inspirarlos para que ofrezcan experiencias positivas a sus socios, y asegurar que los clubes utilicen los programas y recursos disponibles para el aumento de socios.
- (e) Monitorear los informes de movimiento de socios de los clubes. Reconocer a los clubes que están aumentando su afiliación y apoyar a los clubes que pierden socios.
- (f) Trabajar con los clubes que están en peligro de cancelación asegurándose de que los pagos se envíen a tiempo.
- (g) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (h) Ponerse oportunamente en contacto con los socios potenciales que reporte el coordinador GMT del distrito múltiple o LCI, y proporcionar informes de seguimiento.
- (i) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de aumento de socios
- (j) Confirmar que el club ha dado orientación adecuada a los socios nuevos, con la ayuda del coordinador distrital del GLT y los dirigentes de club.

- (k) Proporcionar estrategias de retención de socios a los clubes, en colaboración con los coordinadores del GLT y GST.

Sección 7. COORDINADOR DISTRITAL DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT). El coordinador distrital del GLT será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con los coordinadores distritales del GMT y GST y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de desarrollo de liderato.
- (c) Mantenerse en comunicación con los jefes de región y zona, y con los vicepresidentes de los clubes para asegurar que utilicen los programas y recursos disponibles para el desarrollo de liderato.
- (d) Motivar a los jefes de región y zona, y a los vicepresidentes de club para que alcancen las metas de desarrollo de liderato.
- (e) Promover las oportunidades de capacitación y alentar la participación en todos los niveles de la asociación.
- (f) Trabajar con los coordinadores distritales del GMT y GST para proporcionar a los clubes las estrategias de retención de socios.
- (g) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (h) Identificar líderes potenciales y nuevos, para alentarles a participar en las oportunidades de servicio y desarrollo de liderato.
- (i) Organizar y facilitar capacitaciones en salón de clases o en webinar en coordinación con LCI.
- (j) Confirmar que el club ha dado orientación adecuada a los socios nuevos, con la ayuda del coordinador distrital del GMT y los dirigentes de club.
- (k) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de desarrollo de liderato.

Sección 8. COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO. El coordinador de LCIF es recomendado por el coordinador de distrito múltiple en consulta con el gobernador de distrito, y el nombramiento para una gestión de tres años es aprobado por el presidente de LCIF. Este coordinador sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y rinde informes directamente al coordinador de LCIF de distrito múltiple y trabaja en estrecha colaboración con los líderes distritales. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Conocer las iniciativas de LCIF y educar a los Leones del distrito sobre las subvenciones y proyectos que apoya LCIF. Ayudar a los gobernadores de distrito con las solicitudes de subvenciones de LCIF, según sea necesario.
- (b) Promover iniciativas de la fundación en publicaciones del distrito, durante eventos del distrito y para el público en general.
- (c) Asegurarse de que los proyectos locales financiados por LCIF reciban una promoción adecuada y sigan las directrices de los criterios de la subvención.
- (d) Alentar a todos los Leones a donar a LCIF y promover los programas de reconocimiento individual y de club como incentivos para donar a LCIF.

- (e) Identificar a posibles donantes de donaciones importantes, fundaciones, corporaciones y negocios locales con el potencial de apoyar a LCIF y, cuando corresponda, participar en el proceso de solicitar donaciones.
- (f) Ayudar con la presentación de fondos de LCIF, solicitudes de AMJ y demás información de donaciones cuando sea necesario.
- (g) Alentar a los clubes a seleccionar a un León como coordinador de LCIF del club (podría ser el recién pasado presidente del club). Organizar la capacitación anual de los coordinadores de LCIF de club. Comunicarse trimestralmente con el coordinador de LCIF de cada club.
- (h) En colaboración con el gobernador de distrito y el coordinador de LCIF del distrito múltiple, desarrollar y ejecutar un plan para alcanzar las metas de donaciones del distrito. Comunicarse mensualmente con el coordinador de LCIF del distrito múltiple para discutir el progreso y los desafíos.

Sección 9. JEFE DE REGIÓN (si el gobernador de distrito utiliza este cargo durante su gestión). El jefe de región sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal dirigente administrativo de la región. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (b) Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región y las de los presidentes de los comités distritales que el gobernador de distrito le asigne.
- (c) En coordinación con el coordinador del GMT del distrito, participar activamente en la formación de clubes nuevos y fortalecimiento de los clubes decaídos.
- (d) Asistir a una reunión ordinaria de cada club de su región, por lo menos una vez durante su gestión, y rendir informes de las visitas al gobernador del distrito y a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito, según proceda.
- (e) Asistir a una reunión de la directiva de cada club de su región, por lo menos una vez durante su gestión, y rendir informes de las visitas al gobernador de su distrito y a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito, según proceda.
- (f) Encargarse de que cada club de la región esté operando de acuerdo a los estatutos y reglamentos debidamente adoptados por el club.
- (g) Promover la Iniciativa Clubes de Calidad entre los clubes de la región.
- (h) En coordinación con el coordinador del GLT de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de desarrollo de liderato en la región, distrito o distrito múltiple.
- (i) En coordinación con el coordinador del GST de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de servicio en la región, distrito o distrito múltiple.
- (j) Promover la asistencia a las convenciones internacionales y de distrito (subdistrito y distrito múltiple) para lograr que asistan por lo menos la cuota completa de delegados a la que tienen derecho los clubes de la región.
- (k) Efectuar visitas oficiales a reuniones de clubes y noches de entrega de carta constitutiva, cuando así se lo asigne el gobernador de distrito.
- (l) Desempeñar otras funciones que periódicamente le encomiende el gobernador de distrito.

Además, el jefe de región desempeñará otras funciones que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual de Jefe de Región y otras directivas.

Sección 10. JEFE DE ZONA. El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y/o el jefe de región, será el dirigente administrativo principal de la zona. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (b) Servir como presidente del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito en su zona y convocar y presidir las reuniones de dicho comité.
- (c) Esforzarse por incluir al coordinador del GMT del distrito, el coordinador del GLT del distrito y el coordinador del GST del distrito como invitados especiales en la reunión del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito para discutir las necesidades relacionadas con el aumento de socios, desarrollo de liderato y servicio y cómo pueden ayudar estos equipos a los clubes de la zona.
- (d) Preparar un informe de cada reunión del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y enviar copia de dicho informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la oficina internacional y al gobernador de distrito. Se deben enviar copias al coordinador del GMT del distrito, al coordinador del GLT del distrito, al coordinador del GST del distrito y al jefe de región cuando proceda.
- (e) Promover la Iniciativa Clubes de Calidad entre los clubes de la zona.
- (f) En coordinación con el coordinador del GMT del distrito, jugar un papel activo en la organización de clubes nuevos y mantenerse informado de las actividades y bienestar de todos los clubes de su zona.
- (g) En coordinación con el coordinador del GLT del distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de desarrollo de liderato e informar a los Leones de la zona sobre las oportunidades de desarrollo de liderato que existen en la zona, distrito o distrito múltiple.
- (h) En coordinación con el coordinador del GST de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de servicio en la región, distrito o distrito múltiple.
- (i) Representar a cada uno de los clubes de su zona para resolver los problemas con el distrito, presidente del consejo del distrito múltiple o la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- (j) Supervisar en su zona el progreso de los proyectos del distrito, distrito múltiple y la asociación.
- (k) Velar para que cada uno de los clubes de la región opere conforme a los estatutos y reglamentos de clubes de Leones aprobados.
- (l) Promover la asistencia a las convenciones internacionales y de distrito (subdistrito y distrito múltiple) para lograr que asistan por lo menos todos los delegados certificados de los clubes de la región.
- (m) Asistir a una reunión ordinaria de cada uno de los clubes de la zona, al menos una vez durante su gestión e informar de sus conclusiones al jefe de región, especialmente los puntos débiles que haya descubierto (con copia al gobernador de distrito).
- (n) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.

Sección 11. GABINETE DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. El gabinete del gobernador de distrito deberá:

- (a) Ayudar al gobernador de distrito a desempeñar de sus obligaciones y a elaborar los planes administrativos y las políticas que afectan el bienestar del Leonismo en el subdistrito.

- (b) Recibir los informes y las recomendaciones de los jefes de región u otros miembros del gabinete de distrito asignados sobre asuntos de los clubes y zonas.
- (c) Supervisar la recaudación de todas las cuotas por socio por parte del tesorero del gabinete, designar un depositario o depositarios para dichos fondos y autorizar el pago de los gastos legítimos de la administración concernientes a los asuntos del distrito.
- (d) Asegurar, fijar la suma y aprobar la compañía que otorga fianza para el secretario-tesorero del gabinete.
- (e) Obtener del secretario del gabinete y del tesorero del gabinete (o secretario-tesorero) los informes financieros del subdistrito todos los semestres o con más frecuencia.
- (f) Prever la auditoría de los libros y cuentas a cargo del secretario del gabinete, tesorero del gabinete o secretario-tesorero del gabinete y con la aprobación del gobernador, fijar las fechas, horas y lugares de las reuniones de gabinete a celebrarse durante el año fiscal.

Sección 12. **OFICIAL DE ORDEN.** El oficial de orden mantendrá el orden y el decoro durante las convenciones y las reuniones y desempeñará otras funciones implícitas del cargo, según se establecen en las reglas parlamentarias ROBERT’S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED.

ARTÍCULO IV

Comités del distrito

Sección 1. **COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.** En cada una de las zonas, el jefe de zona y los presidentes, primeros vicepresidentes y los secretarios de los clubes constituirán el Comité Consultivo del Gobernador de Distrito, que preside el jefe de zona. En la fecha, hora y lugar fijados por el jefe de zona, este comité celebrará su primera reunión dentro de los noventa (90) días siguientes de haber concluido la convención internacional; la segunda reunión se celebrará en el mes de noviembre; la tercera en el mes de febrero o marzo y la cuarta reunión aproximadamente treinta días antes de la convención del distrito múltiple. Los asesores de servicio de club, los asesores de comunicaciones de club y los asesores de afiliación de club deberán asistir a las reuniones en las que se comparta información que esté relacionada con sus cargos. El comité servirá en capacidad consultiva a los jefes de zona y los aconsejará sobre los asuntos que afectan el bienestar del Leonismo y los clubes en la zona, e informará al respecto al gobernador y al gabinete distrital.

Sección 2. **EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO.** Presidido por el gobernador de distrito este equipo incluye a los coordinadores distritales del GMT, GLT y GST. Desarrolla e inicia un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabaja con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple para informarse sobre las iniciativas y mejores prácticas. Comparte las actividades, logros y desafíos con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Asiste a las reuniones del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y otras reuniones de zona, región, distrito o distrito múltiple que tratan asuntos de servicio, aumento de socios o iniciativas de liderato para compartir ideas y adquirir conocimientos que pueden aplicarse a los clubes de Leones.

Sección 3. **COMITÉ HONORARIO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO** El gobernador de distrito podrá nombrar un Comité Honorario del Gobernador de Distrito compuesto de exdirigentes internacionales que sean socios de clubes activos del subdistrito. Este comité se reunirá a instancias del gobernador cuando sea necesario. Bajo la dirección del gobernador de distrito trabajará para promover la armonía en todo el distrito. El presidente de este comité asistirá a las reuniones del gabinete cuando se lo pida el gobernador de distrito.

Sección 4. **COMITÉS DEL GABINETE DE DISTRITO.** El gobernador de distrito puede establecer y nombrar a otros comités y/o asesores según lo considere necesario y adecuado para el funcionamiento eficaz del distrito. Los presidentes de estos comités serán considerados miembros sin derecho al voto del gabinete distrital.

ARTÍCULO V

Reuniones

Sección 1. REUNIONES DEL GABINETE DISTRITAL.

- (a) Ordinaria. Se celebrará una reunión ordinaria del gabinete cada trimestre del año fiscal. La primera de las reuniones será dentro de los treinta (30) días de haber concluido la convención internacional. Con diez (10) días de antelación, el secretario del gabinete notificará por escrito a todos los miembros del gabinete la fecha, hora y lugar de dicha reunión.
- (b) Extraordinaria. El gobernador de distrito podrá convocar reuniones extraordinarias del gabinete a su discreción o cuando la mayoría de los miembros del gabinete lo pidan por escrito al gobernador de distrito o secretario del gabinete. Con no menos de cinco (5) días ni más de veinte (20) días de antelación, se notificará por escrito a todos los miembros del gabinete (a través de carta, correo electrónico, facsímil o telegrama), el propósito, la fecha, hora, y lugar de dicha reunión extraordinaria, según lo determine el gobernador de distrito.
- (c) Quórum. La presencia de la mayoría de sus miembros constituirá quórum en las reuniones del gabinete.
- (d) Votación. El privilegio de voto se extenderá a todos los miembros del gabinete distrital.

Sección 2. **FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNATIVOS.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del gabinete del distrito pueden celebrarse usando otros formatos de reuniones, tales como tele-conferencias y/o conferencias en la Web, según lo determine el gobernador de distrito.

Sección 3. **ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA.** El gabinete distrital podrá tramitar asuntos por correo (incluidos cartas, correos electrónicos, facsímil o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del gabinete de distrito. Dicha acción puede ser iniciada por el gobernador de distrito o cualesquiera tres (3) dirigentes del distrito.

Sección 4. REGIONES Y ZONAS.

- (a) Organización. Las regiones y zonas están sujetas a los cambios que el gobernador de distrito, con la aprobación del gabinete del distrito, considere necesarios para beneficio de

los clubes, del distrito y de la asociación. Los distritos pueden dividirse en regiones compuestas de diez (10) a dieciséis (16) clubes de Leones cada una. Cada región puede dividirse en zonas de cuatro (4) a ocho (8) clubes de Leones cada una, dando la debida consideración a la localización geográfica de los clubes.

- (b) Reuniones de región. Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la región, presididas por el jefe de región (si se usa el cargo durante la gestión del gobernador de distrito) u otro miembro del gabinete señalado por el gobernador, en las fechas y lugares determinados por el jefe de región de la región correspondiente.
- (c) Reuniones de zona. Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la zona, presididas por el jefe de zona, en las fechas y lugares determinados por el jefe de zona.

ARTÍCULO VI

Convención del distrito

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCIÓN.** El gobernador de distrito recibirá las propuestas por escrito de los lugares que deseen servir de anfitrión de la convención al año o años siguientes. Todas las propuestas deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención en que se votará para seleccionar el lugar para la convención futura. Las propuestas deben incluir toda la información requerida por el gobernador de distrito. El gobernador de distrito determina el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas y las medidas que se tomarán si ninguna de las ofertas presentadas es aceptable.¹³

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El gobernador de distrito emitirá por escrito o por un medio digital, la convocatoria de la convención anual del distrito, no menos de sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, informando la fecha, lugar y horario de la convención.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR.** El gabinete del distrito tendrá la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de la convención seleccionado previamente, y ni el distrito, ni los dirigentes ni los miembros del gabinete incurrirán en responsabilidad alguna por los inconvenientes que el cambio cause a los clubes o socios del distrito. Se entregará un aviso por escrito del cambio de lugar a cada club del distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.¹⁴

Sección 4. **DIRIGENTES.** Los dirigentes encargados de la convención anual del distrito serán los miembros del gabinete de distrito.

Sección 5. **OFICIAL DE ORDEN.** El gobernador de distrito nombrará a un oficial de seguridad y orden y a los ayudantes que juzgue necesarios para la convención anual.

¹³ No hay restricciones que impidan que la convención de un distrito se celebre fuera del área geográfica de dicho distrito, salvo que el distrito hubiera enmendando sus estatutos y reglamentos para añadir restricciones.

¹⁴ En circunstancias excepcionales, fuera del control del gabinete del distrito, el distrito podrá cambiar el lugar donde vaya a celebrarse la convención.

Sección 6. **INFORME OFICIAL.** Dentro de los quince (15) días de haber terminado cada convención de un distrito único o subdistrito, el secretario del gabinete remitirá una copia de las actas completas a la oficina internacional. Cuando un club del distrito correspondiente las pida por escrito, debe facilitarse una copia de las actas a dicho club.

Sección 7. **COMITÉ DE CREDENCIALES.** El Comité de Credenciales de la convención del distrito estará compuesto del gobernador de distrito, como presidente, el secretario del gabinete o el secretario-tesorero del gabinete y otros dos Leones que no sean dirigentes del distrito nombrados por el gobernador de distrito, cada uno de los cuales deberá ser socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones diferente al día en sus obligaciones en el distrito. Los Leones que no sean dirigentes, en el tiempo que dure dicho nombramiento, no ocuparán ningún cargo distrital ni internacional bien sea por elección o por nombramiento. El Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en las reglas parlamentarias ROBERT'S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED.

Sección 8. **ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCIÓN.** El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito, así como el orden del día de todas las sesiones.

Sección 9. **COMITÉS DE LA CONVENCIÓN DE DISTRITO.** El gobernador de distrito nombrará a los presidentes de los varios comités del distrito y rellenará cualquier vacante que ocurra en los siguientes comités de convenciones: Resoluciones, elecciones, estatutos y reglamentos, normas de procedimiento y convención internacional. Cada región, si la hubiera, tendrá por lo menos a un representante en cada uno de estos comités. Los comités desempeñarán las funciones que el gobernador de distrito les señale.

ARTÍCULO VII FONDO DE LA CONVENCIÓN

Sección 1. **DOTACIONES AL FONDO DE LA CONVENCIÓN.** Para cubrir los gastos de la convención distrital, además de la cuota de inscripción, el distrito podrá imponer una cuota anual para el fondo de la convención de (insertar el valor en moneda nacional _____). Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios a través de los clubes, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, en dos (2) pagos semestrales como sigue: (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el 10 de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el 10 de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club el 1 de setiembre y el 1 de marzo, respectivamente. Los clubes recién fundados o reactivados en el año fiscal actual, cobrarán y pagarán, junto con la cuota internacional, la aportación prorrateada, calculada a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización, según sea el caso.

Esta cuota se cobrará de los clubes y se remitirá al secretario del gabinete o tesorero del gabinete (o al secretario-tesorero), que depositará el dinero cobrado en una cuenta bancaria especial u otro depositario determinado por el gobernador de distrito. Estos fondos se utilizarán exclusivamente

para sufragar los gastos de las convenciones del distrito y los pagos se harán a través de cheques girados y firmados por el tesorero del gabinete y el gobernador del distrito

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En un año fiscal determinado, cualquier saldo restante en el fondo de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención de dicho año, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gasten o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

Sección 3. **COBRO DE CUOTAS.** Se podrá cobrar una cuota a cada asistente a la convención; delegado, delegado suplente o invitado, según el procedimiento que fije el gobernador de distrito, para sufragar los gastos reales de comidas y entrenamiento de la convención.

ARTÍCULO VIII

Fondo administrativo del distrito

Sección 1. **INGRESOS DEL DISTRITO.** Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos del distrito, se podrá fijar una cuota anual por socio de (insertar el valor en moneda nacional _____) por cada socio de cada club del distrito. Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios de cada club en dos (2) pagos semestrales, de la manera siguiente: (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el 10 de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; e (insertar el valor en moneda nacional _____) por socio de club el día diez de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club el 1 de julio y el 1 de enero, respectivamente. Cada club del distrito pagará dicha cuota al secretario del gabinete o tesorero del gabinete (o al secretario-tesorero), excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrateo de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reorganización, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito que autorice el gabinete del gobernador de distrito. El desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el tesorero del gabinete y el gobernador de distrito.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En cualquier año fiscal, los fondos remanentes de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

ARTÍCULO IX

Varios

Sección 1. **GASTOS DEL GOBERNADOR DE DISTRITO – CONVENCIÓN INTERNACIONAL.** Los gastos en los que incurra el gobernador de distrito para asistir a la convención internacional se considerarán gastos administrativos del distrito. El distrito

reembolsará dichos gastos de conformidad con las Reglas de Auditoría de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Sección 2. **OBLIGACIONES FINANCIERAS.** El gobernador de distrito y su gabinete no podrán contraer obligaciones financieras en un año fiscal determinado que puedan resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en dicho año fiscal.

Sección 3. **CAUCIÓN DEL SECRETARIO-TESORERO DEL GABINETE.** El secretario-tesorero del gabinete y los signatarios autorizados deberán estar garantizados por la suma y por la compañía garante aprobadas por el gabinete del gobernador de distrito y el costo de dicha fianza se considerará un gasto administrativo.

Sección 4. **AUDITORÍA O REVISIÓN DE LOS LIBROS CONTABLES.** El gabinete del gobernador de distrito llevará a cabo anualmente o con más frecuencia una auditoría o revisión de las cuentas y libros contables que llevan el secretario del gabinete y el tesorero del gabinete (o el secretario o el tesorero).

Sección 5. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios que preste al distrito mientras desempeña sus funciones a excepción del secretario de gabinete tesorero de gabinete (o secretario tesorero), cuya remuneración, si la hubiera, será fijada por el gabinete del distrito.

Sección 6. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este distrito será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 7. **NORMAS DE PROCEDIMIENTO** Excepto que se disponga lo contrario específicamente en estos estatutos y reglamentos o en las normas de procedimiento aprobadas para una reunión, todas las cuestiones de orden y procedimiento de cualquier reunión o convención de distrito, reunión de gabinete del distrito, región, zona o socios de club o de cualquier grupo o comité de cualquiera de ellos, se determinarán de conformidad con el manual de procedimiento parlamentario empleado en Estados Unidos, por Henry Martyn Robert, edición revisada.

ARTÍCULO X

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos sólo podrán enmendarse en una convención de distrito, por resolución presentada por el Comité Distrital de Estatutos y Reglamentos y aprobada por la mayoría de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando se aprobaran enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, las enmiendas que tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos de distrito se actualizarán automáticamente en los estatutos y reglamentos de distrito al cierre de la convención internacional.

Sección 3. **AVISO.** No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se haya notificado con antelación por escrito a cada club, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la convención anual con aviso de que dicha enmienda se someterá a votación en tal convención.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

DOCUMENTO A

MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

*Este modelo de reglas de procedimiento son un conjunto de directrices y podrá ser enmendado por el gabinete de distrito con la aprobación de los delegados de la convención.*¹⁵

CONVENCIÓN DEL DISTRITO _____

Regla 1. El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya quórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá quórum.

Regla 2.

Salvo que se disponga lo contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito _____, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, todas las cuestiones de orden y procedimiento serán gobernadas por el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Regla 3.

- (a) El comité de credenciales estará compuesto por el gobernador de distrito, que lo presidirá, el secretario/tesorero del gabinete y dos Leones no dirigentes del distrito nombrados por el gobernador de distrito; teniendo en cuenta, no obstante, que el gobernador de distrito puede designar como presidente a un miembro de otro comité. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo establecido por la costumbre y prácticas nacionales o en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU. por Henry Martyn Robert, edición revisada.
- (b) La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días _____ entre las _____ y las _____ horas.
- (c) El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

Regla 4.

- (a) 60 días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado

¹⁵ Estos son los requisitos mínimos. El distrito podrá añadir reglas en tanto en cuanto no estén en conflicto con las reglas obligatorias.

dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.

- (b) Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas.

Regla 5. Sustitución de delegados y delegados suplentes.

- (a) Para sustituir a un delegado y/o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto debe presentar un certificado firmado por dos dirigentes del club, certificando que el sustituto tiene derecho a ser delegado suplente.
- (b) El día de la votación se permitirá que el delegado sustituto, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación, hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

Regla 6.

Los candidatos a los cargos de gobernador, primer y segundo vicegobernadores y otros cargos distritales que se lleven a votación en la convención distrital tendrán derecho a dar un discurso de candidatura/respaldo de no más de ____ minuto(s) de duración.

Regla 7.

- (a) Antes de la convención, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.
- (b) El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.
- (c) El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. Se facilitarán copias del informe del comité a los gobernadores de distritos, al presidente del consejo y a todos los candidatos.

Regla 8. Votación.

- (a) La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.
- (b) Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.
- (c) El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el

espacio indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.

- (d) Para que un candidato resulte elegido al cargo de gobernador de distrito o de primer o segundo vicegobernador de distrito necesita obtener la mayoría de votos. La mayoría se define como el número de más de la mitad de los votos válidos totales emitidos, excluidas las papeletas en blanco y las abstenciones. Si ninguno de los candidatos al cargo de gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito obtiene una mayoría de votos, se declarará una vacante y se aplicará la Sección 6(d) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.
- (e) Todos los demás candidatos necesitan obtener una mayoría de votos para ser elegidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de votos.

DOCUMENTO B

NORMAS DE PROCEDIMIENTO REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA SU NOMBRAMIENTO AL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO

Regla 1. Si ocurriera una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la oficina internacional notificará al próximo pasado gobernador de distrito, o de no haberlo, a un ex gobernador de distrito reciente, para que convoque una reunión con el próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región, jefes de zona y el secretario y el tesorero o secretario-tesorero del gabinete y todos los ex presidentes internacionales, ex directores internacionales y ex gobernadores de distrito **que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club Leones constituido y activo del distrito** con objeto de recomendar a un León para que sea nombrado por la Junta Directiva Internacional para cubrir dicha vacante.

Regla 2. Las invitaciones por escrito a esta reunión se enviarán tan pronto como sea posible a fin de que la reunión se celebre dentro de los **quince (15) días** siguientes de recibirse la notificación. El pasado gobernador más reciente del distrito presidirá la reunión y tendrá la autoridad de fijar el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante, deberá seleccionar un lugar céntrico y conveniente para todos los asistentes y programar la reunión en una fecha y hora convenientes dentro del plazo de quince (15) días.

Regla 3. El presidente mantendrá una lista de asistencia **por escrito**.

Regla 4. Cada socio León que califique para asistir a la reunión podrá nominar a un candidato de su preferencia.

Regla 5. Cada candidato tendrá derecho a un solo discurso de apoyo en su nombre de no más de tres (3) minutos de duración, y podrá hablar personalmente durante otros cinco (5) minutos. Cuando cada candidato haya tenido la oportunidad de presentar sus discursos, se cerrará la lista de candidatos. Tras haber cerrado la lista de candidatos no se aceptará ningunos otros candidatos.

Regla 6. **Votación.**

- (a) La votación tendrá lugar inmediatamente después del cierre de las candidaturas.
- (b) La votación será por papeleta.
- (c) Cada miembro indicará su voto escribiendo el nombre del candidato de su elección en la papeleta de votación. Cualquier papeleta que esté marcada con más de un voto para un candidato será declarada nula.
- (d) El miembro que se vaya a recomendar para el nombramiento como gobernador del distrito debe obtener la mayoría de votos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales hasta que uno de los candidatos finalistas consiga la mayoría de votos a favor.

Regla 7. Al concluir la reunión o dentro de los siete (7) días posteriores al término de la reunión, la persona que preside la reunión enviará un informe escrito de los resultados de la votación a la oficina internacional junto con evidencia de las invitaciones enviadas y el registro de asistentes.

Regla 8. La Junta Directiva Internacional, de conformidad con las Secciones 6(a) y (d) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales, considerará, pero no está obligada a hacerlo, la recomendación acordada en la reunión extraordinaria. La Junta Directiva Internacional se reserva el derecho de nombrar al candidato recomendado o a otro socio de un club de Leones para cubrir la vacante del gobernador de distrito por lo que queda del ejercicio.

DOCUMENTO C

NORMAS DE PROCEDIMIENTO REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA SU NOMBRAMIENTO AL CARGO DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.

Regla 1. De resultar vacante el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, el gobernador de distrito convocará, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internacionales, una reunión de los miembros del gabinete y de todos los exdirigentes internacionales que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de los clubes de Leones del distrito al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Corresponderá a los participantes en la reunión nombrar a un socio de un club de Leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio.

Regla 2. Para cubrir dicha vacante, el gobernador de distrito o si no está disponible, el pasado más reciente gobernador del distrito que esté disponible, deberán enviar las invitaciones para una reunión con el fin de rellenar dicha vacante, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. El gobernador de distrito, al presidir la reunión, tendrá la autoridad de fijar el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante, deberá seleccionar un lugar céntrico y programar la reunión para una fecha y hora convenientes.

Regla 3. El gobernador de distrito lleva un registro por escrito de los asistentes a la reunión.

Regla 4. Cada socio León que califique para asistir a la reunión podrá nominar a un candidato de su preferencia.

Regla 5. Cada candidato tendrá derecho a un solo discurso de apoyo en su nombre de no más de tres (3) minutos de duración, y podrá hablar personalmente durante otros cinco (5) minutos. Cuando cada candidato haya tenido la oportunidad de presentar sus discursos, se cerrará la lista de candidatos. Tras haber cerrado la lista de candidatos no se aceptará ningunos otros candidatos.

Regla 6. Votación.

- (a) La votación tendrá lugar inmediatamente después del cierre de las candidaturas.
- (b) La votación será por papeleta.
- (c) Cada miembro indicará su voto escribiendo el nombre del candidato de su elección en la papeleta de votación. Cualquier papeleta que esté marcada con más de un voto para un candidato será declarada nula.
- (d) El miembro que se vaya a recomendar para el nombramiento como primer o segundo gobernador de distrito debe obtener la mayoría de votos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales, como se describe en esta Regla 6, hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría simple de votos.

Regla 7. Al concluir la reunión o dentro de los siete (7) días posteriores al término de la reunión, la persona que preside la reunión enviará un informe escrito de los resultados de la votación a la oficina internacional junto con evidencia de las invitaciones enviadas y el registro de asistentes.

DOCUMENTO D

**Lista de control del Comité de Candidaturas
Candidato a Gobernador de Distrito**

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato: _____

Nombre del club de Leones del candidato: _____

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas: _____

Fecha de la elección: _____

El candidato ha presentado evidencia suficiente mostrando que reúne los requisitos siguientes:

- El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido en pleno goce de derechos y privilegios* de su distrito único o subdistrito.
- El candidato está respaldado por su club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.
- El candidato está sirviendo en la actualidad como primer vicegobernador de este distrito.

En el caso de que el actual primer vicegobernador de distrito no se presente a la elección de gobernador de distrito, o si hay una vacante en el cargo de primer vicegobernador de distrito en el momento de la convención del distrito, el candidato cumple los siguientes requisitos para el cargo de segundo vicegobernador de distrito:

- Presidente de club: _____ Año que sirvió _____
- Junta Directiva del Club _____ Dos (2) años que sirvió _____
- Gabinete de Distrito (marcar uno)
 - Jefe de Zona o de Región _____ Año que sirvió _____
 - Secretario y / o Tesorero de Gabinete) _____ Año que sirvió _____
- Un (1) año adicional como miembro del gabinete de distrito
Cargo que ocupó: _____ Año que sirvió _____
- No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

***Debe tenerse en cuenta que si el club tiene cuotas pendientes de pago, el candidato debe ser notificado al respecto y darle un plazo de hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales para que el club pueda pagar las cuotas pendientes.*

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Gobernador de Distrito de conformidad con la Sección 4 del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité de Candidaturas _____ Fecha _____

Miembro del Comité de Candidaturas _____ Fecha _____

DOCUMENTO E

**Lista de control del Comité de Candidaturas
Candidato a Primer Vicegobernador de Distrito**

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato: _____

Nombre del club de Leones del candidato: _____

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas: _____

Fecha de la elección: _____

El candidato ha presentado evidencia suficiente mostrando que reúne los requisitos siguientes:

- El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido y en pleno goce de derechos y privilegios* de su distrito único o subdistrito.
- El candidato está respaldado por su club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.
- El candidato está sirviendo en la actualidad como segundo vicegobernador de este distrito.

En el caso de que el actual segundo vicegobernador de distrito no se presente a la elección de primer vicegobernador de distrito, o si hay una vacante en el cargo de segundo vicegobernador de distrito en el momento de la convención del distrito, el candidato cumple los requisitos para el cargo de segundo vicegobernador de distrito:

- Presidente de club: _____ Año que sirvió _____
- Junta Directiva del Club _____ Dos (2) años que sirvió _____
- Gabinete de Distrito (marcar uno)
 - Jefe de Zona o de Región _____ Año que sirvió _____
 - Secretario y / o Tesorero de Gabinete) _____ Año que sirvió _____
- No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

***Debe tenerse en cuenta que si el club tiene cuotas pendientes de pago, el candidato debe ser notificado al respecto y darle un plazo de hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales para que el club pueda pagar las cuotas pendientes.*

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Primer Vicegobernador de Distrito de conformidad con la Sección 6(b) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité de Candidaturas _____ Fecha _____

Miembro del Comité de Candidaturas _____ Fecha _____

DOCUMENTO F

**Lista de control del Comité de Candidaturas
Candidato a Segundo Vicegobernador de Distrito**

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato: _____

Nombre del club de Leones del candidato: _____

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas: _____

Fecha de la elección: _____

El candidato ha presentado evidencia suficiente mostrando que reúne los requisitos siguientes:

- El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido y en pleno goce de derechos y privilegios* de su distrito único o subdistrito.
- El candidato está respaldado por su club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.
- Presidente de club: _____ Año que sirvió _____
- Junta Directiva del Club _____ Dos (2) años que sirvió _____
- Gabinete de Distrito (marcar uno)
 - Jefe de Zona o de Región _____ Año que sirvió _____
 - Secretario y / o Tesorero de Gabinete) _____ Año que sirvió _____
- No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

***Debe tenerse en cuenta que si el club tiene cuotas pendientes de pago, el candidato debe ser notificado al respecto y darle un plazo de hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales para que el club pueda pagar las cuotas pendientes.*

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Segundo Vicegobernador de Distrito de conformidad con la Sección 6(c) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité de Candidaturas _____ Fecha _____

Miembro del Comité de Candidaturas _____ Fecha _____

DOCUMENTO G

Papeleta de votación estándar para las elecciones de gobernador de distrito, primer vicegobernador de distrito y segundo vicegobernador de distrito

Modelo 1: Papeleta de votación si hay dos candidatos para el mismo cargo.

Instrucciones: Indique claramente su voto poniendo el símbolo apropiado¹⁶ en la casilla junto al nombre del candidato por el cual emite su voto.

Cargo	Nombre	Voto
Primer Vicegobernador del Distrito		
	Candidato A	
	Candidato B	

Modelo 2: Papeleta de votación con un solo candidato.

Instrucciones: Indique claramente su voto poniendo el símbolo apropiado¹⁷ en la casilla indicando un voto afirmativo (sí) o negativo (no) para el candidato.

Cargo	Nombre	Sí	No
Gobernador de Distrito			
	Candidato A		

Modelo n° 3: Papeleta de votación cuando haya tres o más de dos candidatos:

(Nota: cuando hay más de un candidato hay varias opciones diferentes. Si el tiempo lo permite, se puede pedir al votante que indique su selección junto al nombre del candidato por el que desea votar. Si ningún candidato recibe la mayoría de votos, se saca de la papeleta de votación al candidato con la menor cantidad de votos y se procede a otra votación. (La papeleta de votación sería como la del ejemplo n° 1 anterior). Este proceso continuará hasta que un candidato reciba el número de votos necesarios. Debido a que la mayoría de los distritos no tienen tiempo para llevar a cabo un proceso largo, la opción del voto preferencial permite al votante completar una papeleta de votación. A continuación hay un ejemplo de papeleta de votación de voto preferencial):

Instrucciones: Indique su preferencia marcando claramente un número (1, 2, 3 o 4) junto al nombre de cada candidato, indicando su preferencia en el orden en el cual usted elegiría al candidato (es decir, 1 - representa la máxima preferencia, 2 - la siguiente preferencia, etc.).

¹⁶ Debe tenerse en cuenta que el distrito debe indicar el símbolo apropiado a utilizar o proporcionar un sello aprobado a todos los votantes.

¹⁷ Debe tenerse en cuenta que el distrito debe indicar el símbolo apropiado a utilizar o proporcionar un sello aprobado a todos los votantes. Además, el candidato debe recibir la mayoría de los votos afirmativos para seguir adelante. Si hay un empate entre los votos afirmativos y negativos, el candidato no habrá recibido el número necesario de votos para ser elegido y el cargo se declarará vacante.

Cargo	Nombre	Preferencia/ rango
Segundo Vicegobernador de Distrito		
	Candidato A	4
	Candidato B	2
	Candidato C	1
	Candidato D	3

Reglas para la votación preferencial:

1. En la papeleta de votación preferencial - por cada cargo a cubrirse se pide al votante que indique el orden en el cual prefiere a todos los candidatos, poniendo el número 1 junto a la primera preferencia, el número 2 junto a la segunda preferencia, y así sucesivamente por cada posible selección.
2. Al contar los votos para un cargo determinado, las papeletas de votación se colocan en montones conforme a la primera preferencia indicada – un montón por cada candidato.
3. Luego se registra el número de papeletas de votación de cada montón para el informe de los escrutadores. Estos montones permanecen identificados con los nombres del mismo candidato durante todo el procedimiento de recuento hasta que todos excepto uno hayan sido eliminados como se describe a continuación.
4. Si más de la mitad de las papeletas de votación muestran un candidato como preferente, dicho candidato tiene la mayoría en el sentido ordinario y es el candidato elegido. Pero si no hay tal mayoría, los candidatos se van eliminando uno a uno, comenzando con el menos popular, hasta que quede uno, como se indica a continuación:
 - a. Las papeletas de voto en el montón menos grueso – es decir, las que contienen el nombre designado como preferente por el menor número de votantes - se redistribuyen en los otros grupos de acuerdo a los nombres marcados como segunda selección en estas papeletas de votación.
 - b. Después de esta distribución, se vuelve a registrar el número de papeletas de votación de cada montón restante.
 - c. Si más de la mitad de las papeletas de votación están ahora en un montón, dicho candidato es el candidato elegido. Si no, se elimina de forma similar al siguiente candidato menos popular, tomando el montón menos grueso y redistribuyendo las papeletas de votación en los otros montones conforme a la segunda selección, excepto que, si el nombre eliminado en la última distribución se indica como segunda selección en una papeleta, dicha papeleta se coloca conforme a su tercera selección.
 - d. De nuevo se registra el número de papeletas de votación en cada montón y, si es necesario, se repite el proceso – redistribuyendo cada vez las papeletas de votación del montón menos grueso, conforme a la segunda selección marcada o selección preferida entre los que no han

- sido eliminados todavía – hasta que uno de los montones contenga más de la mitad de las papeletas de votación, el resultado, determinándose de ese modo el resultado.
- e. El informe de los escrutadores consiste de una tabla en la que se listan todos los candidatos, con el número de papeletas de votación que había en cada montón después de cada distribución sucesiva.
5. Cuando una papeleta de votación que tenga uno o más nombres que no estén marcados con un número deba ser redistribuida en cualquier etapa del recuento y todos los nombres marcados en la misma han sido eliminados, no debe ser colocada en ningún montón, sino que debe dejarse de lado.
 6. Si en un momento dado dos o más candidatos están empatados para la posición menos popular, las papeletas de voto de sus montones se distribuirán en un solo paso, todos los nombres empatados se considerarán eliminados.
 7. En caso de empate en la posición ganadora – lo cual implicará que se siga con el proceso de eliminación hasta que se reduzcan a dos o más montones iguales las papeletas de votación – la elección debe resolverse en favor del candidato más fuerte en términos de la primera selección (teniendo en cuenta el registro de la primera distribución).

DOCUMENTO B

LA-2 SP

Estatutos y Reglamentos

El Club de Leones de _____

Constituido por y bajo la jurisdicción de

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES

Se recomienda que los clubes de Leones adopten este modelo oficial como sus Estatutos y Reglamentos oficiales locales.

Inmediatamente después de que el club de Leones hubiera adoptado estos Estatutos y Reglamentos, el secretario debe archivarlos en el registro permanente del club.

Este Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Club de Leones y todas las enmiendas subsiguientes a los mismos, estarán en pleno vigor y efecto y regularán las operaciones de los clubes de Leones aún para los clubes que no lo hubieran adoptado como sus Estatutos y Reglamentos oficiales.

La Junta Directiva Internacional declarará y por la presente declara como política que con respecto a cualquier asunto relacionado con las operaciones de un club que sea coherente con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y no esté cubierto por los respectivos estatutos y reglamentos del club y si está cubierto por el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Clubes de Leones, que regirán y regularán las disposiciones de este último.

MODELO OFICIAL DE ESTATUTOS DE CLUB

ARTÍCULO I

Nombre

El nombre de esta organización será Club de Leones de _____, constituido por y bajo la jurisdicción de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de este club serán:

- (a) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (b) Fomentar los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (c) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (d) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.

- (e) Proporcionar un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de los asuntos de política partidista y religión sectaria que se prohíbe sean debatidos por los socios de los clubes.
- (f) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III **Afiliación**

Sección 1. **ELEGIBILIDAD PARA SER SOCIO DE CLUB.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo I de los reglamentos, cualquier persona mayor de edad y de buen carácter moral y buena reputación en su comunidad, podrá ingresar como socio en este club de Leones. Toda futura referencia al sexo masculino en estos estatutos y reglamentos aplicará a ambos sexos, varones y mujeres.

Sección 2. **AFILIACIÓN POR INVITACIÓN.** La afiliación a este club de Leones será solo por invitación. Cada candidato debe ser propuesto a través del formulario que proporciona la oficina internacional firmado por un socio en pleno goce de derechos y privilegios de este club, al asesor de afiliación o al secretario(a) de este club, que tras haber hecho la investigación necesaria, pasa la propuesta a la directiva del club para que apruebe el ingreso del socio. Si la mayoría de la junta directiva del club aprueba la propuesta del socio potencial, se le extenderá una invitación para que ingrese al club. Antes de que el socio pueda ser registrado y reconocido oficialmente por la asociación como socio León, el secretario del club debe haber recibido el formulario de afiliación debidamente cumplimentado y firmado y la cuota de ingreso.

Sección 3. **PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.** Cualquiera de los socios podría ser expulsado por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de la directiva del club. Al momento de ser expulsado se le revocará el derecho de usar el nombre "LEONES", el emblema y otras insignias de este club o de la asociación. Este deberá expulsar a los socios cuya conducta sea contraria a los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y a la conducta intachable de un León según se dispone en la política de la Junta Directiva Internacional, o de lo contrario afrontará la cancelación de su carta constitutiva.

ARTÍCULO IV **Emblema, colores, divisa y lema**

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán morado y dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros servimos.

ARTÍCULO V

Supremacía

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Club gobernará, en su forma original, al club, salvo que el club le haga enmiendas para que sea consistente con los Estatutos y Reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y las políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), prevalecerán y regirán los estatutos y reglamentos del distrito correspondiente. Además, siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos internacionales o la política de la junta directiva internacional, regirán los estatutos y reglamentos internacionales y la política de la junta directiva.

ARTÍCULO VI

Tamaño de un club

Un club de Leones debe afanarse por mantener por lo menos 20 socios; el número de socios mínimo que se exige para recibir la carta constitutiva.

ARTÍCULO VII

Dirigentes

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de este club serán el presidente, el próximo pasado presidente, el vicepresidente o vicepresidentes, el secretario, el tesorero, el asesor de servicio, el asesor de comunicaciones de mercadotecnia y el asesor de afiliación.

Sección 2. **DESTITUCIÓN.** Cualquier dirigente de este club puede ser destituido por una causa justificada, cuando dos tercios (2/3) del total de miembros de la directiva así lo aprueben con su voto.

ARTÍCULO VIII

Junta Directiva

Sección 1. **SOCIOS.** Los dirigentes de este club serán el presidente, presidente anterior, vicepresidente(s), secretario, tesorero, asesores de servicio, mercadotecnia y comunicaciones, y León domador (opcional), tuercerrabos (opcional), el asesor de afiliación y otros dirigentes elegidos, coordinador de LCIF, coordinador de programas, responsable de seguridad (opcional), presidente de la filial, otros dirigentes electos y coordinadores elegidos.

Sección 2. **QUÓRUM.** La presencia de la mayoría de los dirigentes del club constituirá el quórum en cualquier reunión de la Junta Directiva. Salvo que se haya estipulado específicamente lo contrario, la acción de la mayoría de los miembros de la directiva presente en cualquier reunión de la directiva será una acción y decisión de la directiva entera.

Sección 3. **DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Además de las atribuciones y los deberes, expresos e implícitos, establecidos en estos estatutos y reglamentos, la junta directiva del club tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- (a) Constituirá el comité ejecutivo de este club y será responsable de ejecutar, a través de los dirigentes del club, las políticas aprobadas por el club. Todos los asuntos nuevos y políticas de este club deberán ser considerados primero por la junta directiva, que después los presentará a los socios del club para su aprobación en una reunión ordinaria o extraordinaria del club.
- (b) Autorizará todos los gastos y no contraerá deudas que excedan de los ingresos actuales de este club, ni autorizará el desembolso de los fondos del club para propósitos que no concuerden con las operaciones y políticas autorizadas por la afiliación del club.
- (c) Tendrá el poder de modificar, anular o rescindir las acciones de cualquier dirigente de este club.
- (d) Auditará anualmente o, a su discreción, con más frecuencia, los libros contables, cuentas y operaciones del club y podrá exigir la rendición de cuentas o realizar una auditoría del manejo de fondos del club por parte de cualquier dirigente, comité o socio del club. Los socios en pleno goce de derechos y privilegios de este club podrán inspeccionar la auditoría o contabilidad si así lo solicitan, en lugar y tiempo razonables.
- (e) Determinará con la recomendación del comité de finanzas, el banco o bancos para depositar los fondos de este club.
- (f) Nombrará la compañía que otorga cauciones para cubrir la caución de los dirigentes de este club.
- (g) No autorizará ni permitirá que se utilicen para fines administrativos los ingresos netos provenientes de proyectos o actividades del club con los que se recaudan fondos del público.
- (h) Presentará todos los nuevos asuntos y políticas a los correspondientes comités ordinarios o comités especiales del club para que los estudien y hagan recomendaciones a la junta directiva.
- (i) Mantendrá por lo menos dos (2) cuentas separadas de los fondos, que se regirán por las prácticas generales de contabilidad aceptadas. Una cuenta para depositar los fondos administrativos, tales como cuotas de afiliación, multas impuestas por el tuercerrabos y

otros fondos recaudados internamente en el club. La segunda cuenta será para depositar los fondos provenientes de las actividades o fondos recaudados del público. El desembolso de dichos fondos se hará en cumplimiento estricto de la Sección (g) de este artículo.

ARTÍCULO IX

Delegados a las convenciones internacionales y distrito

Sección 1. DERECHO A DELEGADOS EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL.

Puesto que los clubes de Leones reunidos en asamblea guían a la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y para que este club pueda tener voz en los asuntos de la asociación, este club tendrá la autoridad para pagar los gastos necesarios de sus delegados para asistir a la convención anual de la asociación. Este club tendrá derecho, en cada convención de esta asociación, a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al primer día del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; no obstante, proveyendo que este club tenga derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios.

Sección 2. DERECHO A DELEGADOS EN LAS CONVENCIONES DE DISTRITO Y DISTRITO MÚLTIPLE.

En la medida en que todos los asuntos del distrito se presentan y aprueban en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple), este club tendrá derecho a estar representado por los delegados que le corresponden en dichas convenciones y tendrá la autoridad para pagar los gastos necesarios de tales delegados que asistan a dichas convenciones. Este club tendrá derecho, en cada convención anual de su distrito (único, subdistrito y múltiple) a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al primer día del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; no obstante, proveyendo que este club tenga el derecho de por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios.

Sección 3. SELECCIÓN DE DELEGADO(S) Y DELEGADO(S) SUPLENTE(S). La Junta Directiva o el comité designado nombrará, con la aprobación de los socios del club, a los delegados y delegados suplentes que representarán a este club en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) e internacional. Los socios elegibles para servir como delegados deben estar en pleno goce de derechos y privilegios en el club, y tener derecho al voto, según se estipulan en la tabla del Documento A de estos Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO X

Programa Filial de Club

Sección 1. FORMACIÓN DE UNA FILIAL DE CLUB. Los clubes pueden formar filiales para permitir la expansión del Leonismo en lugares donde las circunstancias no permitan la

formación de un club constituido. La filial de club se reunirá como un comité del club matriz y llevará a cabo actividades de servicio en su comunidad.

Sección 2. **AFILIACIÓN EN EL CLUB MATRIZ.** Los socios de la filial se considerarán socios del club matriz. La categoría de socio será una de las enumeradas en el Artículo I de los Reglamentos.

Sección 3. **RECAUDACIÓN DE FONDOS.** Los dineros de actividades o recaudación de fondos de la filial deben ser registrados como tal y depositados en la cuenta de actividades. Estos fondos se usarán para proyectos que beneficien la comunidad donde está la filial, salvo que se especificara lo contrario. La directiva de una filial de club podría autorizar al tesorero del club matriz como signatario adjunto de sus cheques.

Sección 4. **FONDOS DESIGNADOS DE LA FILIAL DEL CLUB.** En caso de disolución de una filial de club, los fondos designados restantes de la filial del club se devolverán al club matriz. En caso de que la filial del club se convierta en un club de Leones recientemente constituido, los fondos designados restantes de la filial del club se transferirán al club recientemente constituido.

Sección 5. **DISOLUCIÓN.** Una filial puede ser disuelta por el voto afirmativo de dos tercios del total de miembros de la directiva del club matriz.

ARTICULO XI

Fondos del club

Sección 1. **FONDOS PÚBLICOS (ACTIVIDADES).** Todos los fondos recaudados del público deben ser utilizados para beneficio público, incluyendo los intereses devengados de la inversión de dichos fondos públicos. La única excepción es que pueden ser utilizados para cubrir los gastos operacionales directos que conlleve la actividad de recaudación de fondos. El dinero acumulado por intereses también debe ser utilizado para beneficio público.

Sección 2. **FONDOS ADMINISTRATIVOS.** Los fondos administrativos provienen de aportaciones de los socios por concepto de cuotas, multas y otras contribuciones individuales.

ARTÍCULO XII

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán enmendarse en una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, en la que haya presente un quórum, y con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes y votantes, siempre y cuando la directiva del club hubiera considerado previamente el mérito de las enmiendas.

Sección 2. **AVISO.** No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado un aviso por escrito con la propuesta de enmienda a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada socio de este club, por lo

menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I Afilación

Sección 1. CATEGORÍAS DE SOCIOS.

- (a) **ACTIVO:** Un socio en pleno goce de derechos y privilegios, que cumple con todas las obligaciones que confiere o implica la afiliación en un club de Leones. Sin limitar tales derechos y obligaciones, los derechos incluirán la elegibilidad para ocupar cargos en este club, el distrito o la asociación y el derecho de votar en todos los asuntos que requieran llevarse a votación de los socios; y tales obligaciones incluirán asistir con regularidad a las reuniones, pagar a tiempo las cuotas establecidas, participar en las actividades del club, y observar una conducta intachable que refleje una imagen favorable de este club de Leones en la comunidad. Según lo estipulado en los criterios del Programa de Afiliación Familiar, los socios familiares calificados serán socios activos y tendrán todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa en este club. Según lo estipulado en los criterios del Programa de Socio Estudiante, los estudiantes calificados, ex socios Leo y socios jóvenes adultos serán socios activos y tendrán todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa en este club. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.
- (b) **FORÁNEO:** Es un socio de este club que se marchó de la comunidad o que por razones de salud u otra causa legítima no puede asistir regularmente a las reuniones del club, pero desea seguir afiliado a este club y a quien la junta directiva de este club ha conferido esta categoría. La Junta Directiva de este club revisará semestralmente la situación de cada socio foráneo. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos ni tendrá derecho de voto en las reuniones o convenciones del distrito o internacionales, pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas del distrito e internacional. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.
- (c) **HONORARIO:** Aunque no es socio activo del club de Leones, el club desea honrarle con una distinción especial por el servicio excepcional que presta a su comunidad o a este club de Leones. Este club pagará la cuota de ingreso y las cuotas de distrito e internacionales de este socio, quien podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos y privilegios de un socio activo. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.
- (d) **PRIVILEGIADO:** Un socio que haya estado afiliado a este club por quince años o más y quien por razón de enfermedad, edad avanzada u otra causa legítima determinada por la junta directiva de este club, debe renunciar a su condición de socio activo. Un socio privilegiado pagará las cuotas fijadas por el club local, que incluirán las cuotas de distrito

e internacionales. Este socio tendrá derecho de voto y otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos en el club, distrito o asociación internacionales. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

- (e) **VITALICIO:** Cualquier socio activo y afiliado a este club por 20 años o más, que haya prestado un servicio excepcional a este club, a su comunidad o a la asociación; o un socio que esté enfermo de gravedad; o un socio activo de este club por 15 años o más, y que además tenga por lo menos 70 años, es elegible para que el club le confiera la afiliación vitalicia de la manera siguiente:
- (1) recomendación de este club a la asociación,
 - (2) pago a la asociación de 650 dólares o su equivalente en la moneda nacional correspondiente, por parte de este club en lugar de todas las cuotas futuras a la asociación.

Un socio vitalicio tendrá todos los privilegios de un socio activo mientras cumpla con todas las obligaciones como tal. Un socio vitalicio que desee reubicarse y reciba una invitación para ingresar a otro club de Leones, será automáticamente socio vitalicio de dicho club. Queda a la discreción de este club el cobro a sus socios vitalicios de las cuotas a escala de club que considere apropiadas. Las ex socias *Lioness*, que son ahora socias activas de un club de Leones o que se convirtieron en socias activas de un club de Leones en o antes del 30 de junio de 2007, podrán solicitar que se añadan sus años de servicio como *Lioness* a sus expedientes Leonísticos para cumplir con los criterios de la afiliación vitalicia. Las socias *Lioness* que ingresaron como socias activas de un club de Leones después del 30 de junio de 2007, no tienen derecho a que se les añada sus años de servicio *Lioness* a sus expedientes Leonísticos, ni podrán aplicarlos cuando solicitaran la afiliación de socia vitalicia. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

- (f) **TEMPORÁNEO:** Es un socio que mantiene su afiliación principal en otro club de Leones pero asiste a este club porque reside o trabaja en la comunidad a la que este club sirve. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva de este club y se revisará anualmente. El club no debe reportar a los socios temporáneos en el informe de movimiento de socios.

Un socio temporáneo cuando esté presente en las reuniones, tendrá derecho al voto en los asuntos que el club lleve a votación de sus socios, pero no puede representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, provisional, subdistrito y / o múltiple) ni internacionales. No podrá ocupar cargos en el club, distrito, distrito múltiple ni a nivel internacional, ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional a través de este club. No se cobrarán cuotas internacionales o de distrito (único, subdistrito, provisional o múltiple) al socio temporáneo; pero no hay ESTIPULACIÓN alguna que impida que se cobre a un socio temporáneo las cuotas de club que se consideren apropiadas. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(g) **ASOCIADO:** Un individuo prominente de la comunidad que no pueda aceptar el compromiso de participar como socio activo, pero que desea estar asociado con este club y aportar a las iniciativas de servicio a la comunidad. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva del club.

Un socio asociado tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales.

No podrá ocupar cargos en el club, distrito, distrito múltiple ni a nivel internacional, ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional. Un socio asociado pagará las cuotas de distrito e internacionales y las cuotas que el club local pueda cobrar. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

Sección 2. **EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.** Los socios que no cumplan con la obligación de pagar las cuotas de este club, dentro de los sesenta (30) días siguientes de haber recibido la factura que les enviara el secretario de este club, quedarán privados de sus derechos y privilegios hasta que hayan pagado el total de lo que deben. Solo los socios en pleno goce de derechos y privilegios tendrán el privilegio de ejercer el voto y de ocupar cargos en este club.

Sección 3. **DOBLE AFILIACIÓN.** Con la excepción de los socios temporáneos o socios honorarios, ningún otro socio podrá mantener afiliación simultánea en otro club de Leones.

Sección 4. **RENUNCIAS.** Los socios podrán renunciar a su afiliación a este club y su renuncia será efectiva tras la aceptación de la junta directiva. La junta directiva podrá, no obstante, aplazar la aceptación de la renuncia hasta tanto el socio haya pagado todas sus deudas y/o haya devuelto todos los fondos y propiedad del club. Cuando termina la afiliación, los socios dejan de tener los derechos de uso del nombre "LEONES", el emblema y otras insignias de este club y de la asociación.

Sección 5. **REINCORPORACIÓN DE SOCIO.** Los socios que se hayan dado de baja estando en pleno goce de derechos y privilegios podrán ser reincorporados por la junta directiva del club, y retendrán su historial de servicio Leonístico previo. Después de doce (12) meses de haberse dado de baja, la reincorporación de los exsocios se hará de conformidad con la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos.

Sección 6. **SOCIO TRASLADADO.** Este club podrá admitir a un socio trasladado que se haya dado de baja de otro club de Leones, siempre y cuando el socio esté en pleno goce de derechos y privilegios en el momento de solicitar el traslado. Si han transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha que se dio de baja del otro club y la fecha en que se tramitó el formulario de traslado o la fecha de su tarjeta de socio, el socio podrá ingresar a este club, solamente de conformidad con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos. Los socios que deseen trasladarse de este club a otro club de Leones, deberán presentar el formulario de traslado para que el Secretario lo complete. El Secretario está obligado a completar el formulario

de traslado sin demora, salvo que la junta directiva aplase la aceptación de la renuncia del socio y su traslado, debido a que el socio tiene un saldo deudor o no ha devuelto todos los fondos y propiedad del club.

Sección 7. **FALTA DE PAGO.** El secretario presentará a la junta directiva los nombres de los socios que no hayan pagado sus deudas al club dentro de los sesenta (60) días siguientes de haber recibido por escrito su aviso de cobro. La junta directiva decidirá si el socio debe ser dado de baja o retener su afiliación en la lista de socios.

Sección 8. **ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN.** El club alentará la asistencia de los socios a las reuniones y actividades del club.

ARTÍCULO II

Elecciones y vacantes

Los dirigentes de este club, excepto el próximo pasado presidente, se elegirán de la siguiente manera:

Sección 1. **ELECCIÓN ANUAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones de las secciones 7 y 8 de este artículo, todos los dirigentes y miembros de la junta directiva, con la excepción de los vocales, se elegirán anualmente y tomarán posesión de sus cargos el 1 de julio, y ocuparán dichos cargos por un año a partir de esta fecha o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y acreditados. El Secretario informará oportunamente los datos de los nuevos dirigentes a la oficina internacional, a más tardar 15 días después de la elección.

Sección 2. **ELECCIÓN DE VOCALES.** Se elegirá anualmente a la mitad de los directores de la junta directiva, y tomarán posesión de sus cargos el 1 de julio siguiente a su elección y ocuparán dichos cargos por dos (2) años a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, a excepción de los clubes nuevos que cuando elijan a los vocales por primera vez después de la aprobación de estos estatutos y reglamentos, deberán elegir a la mitad de los directores al cargo por dos años a y la otra mitad de los vocales para ocupar el cargo por un año.

Sección 3. **ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR UN CARGO.** Ninguna persona será elegible para ocupar un cargo en este club, salvo que fuera un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios.

Sección 4. **COMITÉ DE CANDIDATURAS.** El presidente tiene que nombrar un comité de candidatura, que presentará los nombres de los candidatos para dirigentes de club en la asamblea de candidaturas. En esta reunión, la asamblea también podrá presentar otros candidatos a dichos cargos.

Sección 5. **REUNIÓN DE CANDIDATURAS.** En el mes de marzo de cada año o en la fecha que determine la junta directiva de este club, se llevará a cabo una reunión de candidaturas en la fecha y el lugar determinados por la junta directiva. El aviso de la celebración de esta reunión se enviará por correo postal o electrónico o se entregará personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días naturales antes de la fecha de la reunión.

Sección 6. **ELECCIÓN.** La reunión para la elección será en abril, o según lo determine la junta directiva, en el lugar y horas que determine la junta directiva. El aviso de la elección se enviará por correo ordinario o electrónico o se entregará personalmente a cada socio del club, por lo menos catorce (14) días naturales antes de la fecha de la elección. Dicho aviso incluirá los nombres de los candidatos aprobados en la reunión previa, y, sujeto a la Sección 3 anterior, una declaración que la votación por dichos candidatos se llevará a cabo en esta elección. No se podrán presentar otros candidatos desde la asamblea al momento de la elección.

Sección 7. **PAPELETA DE VOTACIÓN.** La elección se llevará a cabo mediante voto secreto por escrito, por todos los presentes calificados para votar.

Sección 8. **VOTOS NECESARIOS.** Para resultar elegido, un candidato debe obtener la mayoría del total de votos emitidos por los socios presentes con derecho a voto; para el propósito de tal elección, la mayoría se define como más de la mitad de todos los votos válidos, excluidas las papeletas en blanco y las abstenciones. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo obtiene la mayoría de votos, se eliminará al candidato o candidatos que hayan obtenido el menor número de votos, y continuará la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos. Si se produce un empate, la votación continuará hasta que uno de los candidatos resulte electo.

Sección 9. **CANDIDATO IMPOSIBILITADO.** Si en el tiempo entre la reunión de candidaturas y la reunión de elección, el candidato único se imposibilitara para servir en el cargo para el cual fue propuesto, el comité de candidaturas presentará, en la reunión de elección, los nombres de otros posibles candidatos calificados para dicho cargo.

Sección 10. **VACANTE.** Si por alguna razón queda vacante el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes, el vicepresidente en funciones que tenga el rango más alto asumirá el cargo. En caso de que no se pueda cubrir el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes aplicando esta disposición, la junta directiva convocará una reunión extraordinaria del club, dando aviso a todos los socios, en pleno goce de derechos y privilegios, de la fecha y el lugar determinados por la junta directiva, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles y durante dicha reunión se llevará a cabo la votación para cubrir la vacante de dicho cargo.

En caso de que surja una vacante en cualquier otro cargo, la junta directiva nombrará a un socio para ocupar el cargo por el resto del mandato.

En caso de que el número de vacantes sea tal que se haya reducido el número de vocales a una cifra inferior a la necesaria para un quórum, los socios del club tendrán derecho a cubrir dichas vacantes mediante una elección celebrada en una reunión ordinaria del club previo aviso y en la manera en que se especifica en la Sección 11 de estos reglamentos. Cualquiera de los miembros actuales de la junta podrá enviar dicho aviso, pero si no queda ninguno entonces, cualquiera de los socios podrá hacerlo.

Sección 11. **SUSTITUCIÓN DE DIRIGENTES ELECTOS.** En caso de que uno de los dirigentes electos, antes de que comience su mandato, no pueda o se niegue a ocupar el cargo por

una razón cualquiera, el presidente convocará una reunión para elegir un nuevo dirigente. El presidente enviará aviso de tal reunión a todos los socios, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles, explicando el propósito, la fecha, hora y lugar, a cada socio, ya sea por correo regular o entrega personal. La elección se efectuará inmediatamente después del cierre de la lista de candidatos y para la elección solo será necesaria la pluralidad de votos.

ARTÍCULO III **Deberes de los dirigentes**

Sección 1. **PRESIDENTE.** Sus responsabilidades serán:

- (a) Ser el dirigente principal de este club.
- (b) Presidir todas las reuniones de la directiva y del club
- (c) Presidir el Equipo Global de Acción del club para asegurar lo siguiente:
 - (1) Asegurarse de que los candidatos a los cargos de asesor de servicio, asesor de aumento de socios, y el vicepresidente que servirá como asesor de liderato, sean Leones líderes cualificados.
 - (2) Asegurarse de que se lleven a cabo reuniones ordinarias para discutir y adelantar las iniciativas del Equipo Global de Acción del distrito.
 - (3) Colaborar con el Equipo Global de Acción del distrito y los presidentes de otros comités del club para asegurar que se amplíe el servicio humanitario, se desarrollen líderes y se logre aumento de socios.
- (d) Colaborar con los dirigentes y los presidentes de comité del club para poner en marcha un plan de aumento de socios, participación de la comunidad, mejorar las operaciones y cumplir con la misión de servicio humanitario según se presentó y aprobó por la junta directiva del club.
- (e) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva y del club.
- (f) Nombrar los comités permanentes y especiales de este club y colaborar con los presidentes de los comités para verificar el funcionamiento regular e informes de dichos comités
- (g) Asegurarse de que se convoquen, anuncien y celebren debidamente las elecciones.
- (h) Asegurarse de que el club está operando de acuerdo a las leyes locales.
- (i) Asegurar la administración adecuada de las operaciones del club al cerciorarse de que todos los dirigentes y socios del club cumplan con los estatutos y reglamentos del club e internacionales.

- (j) Asegurarse de que las disputas se resuelvan de manera amigable, justa y transparente, y aplicar el Procedimiento de Resolución de Disputas de ser necesario.
- (k) Ser un miembro activo del Comité Consultivo del Gobernador del Distrito de la zona en la que está ubicada el club
- (l) Servir de mentor de los vicepresidentes para asegurar que se desarrollen como líderes eficaces.

Sección 2. **PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE.** El próximo pasado presidente y los demás ex presidentes servirán de mentores al presidente y vicepresidentes del club y desempeñarán el cargo de coordinador de LCIF del club, salvo que no pueda hacerlo, y de ser así se seleccionará a otro socio para que sirva en dicho cargo.

Sección 3. **PRIMER VICEPRESIDENTE.** Sus responsabilidades serán:

- (a) Realizar una evaluación anual de la calidad del club y colaborar con los dirigentes del club, específicamente con los miembros del Equipo Global de Acción del club y otros presidentes de comités durante su gestión como primer vicepresidente para desarrollar un plan de aumento de socios, participación de la comunidad y cumplimiento de la misión de servicio humanitario, que se presentará para su aprobación a la directiva durante su gestión como presidente.
- (b) Servir como miembro clave del Equipo Global de Acción del club en su calidad de Asesor de Liderato y junto a los demás miembros del comité de liderato:
 - (1) Asegurar que se dé orientación adecuada a los socios nuevos.
 - (2) Identificar líderes potenciales y alentarlos a que se desarrollen como líderes futuros.
 - (3) Alentar a los socios del club a que aprovechen las oportunidades de capacitación que ofrecen el distrito, distrito múltiple y la oficina internacional.
- (c) Comunicar las necesidades de capacitación que existen en el club, los nombres de los nuevos líderes potenciales y las actividades de desarrollo de liderato en que los socios han participado al coordinador de liderato del distrito.
- (d) Jugar un papel clave en la retención de socios y asegurar la excelencia organizacional midiendo la satisfacción de los socios y utilizando sus comentarios para mejorar las operaciones del club.
- (e) Entender el papel del club en los eventos y actividades del distrito.
- (f) Crear una red de trabajo para comunicarse con los demás dirigentes del club y obtener ideas para aplicarlas al club.
- (g) Adquirir conocimiento a fondo de las iniciativas que apoyan el desarrollo de liderato, aumento de socios y expansión del servicio humanitario de su distrito y distrito múltiple.

- (h) Ser un miembro activo del Comité Consultivo del Gobernador del Distrito de la zona en la que está ubicada el club
- (i) Si por cualquier razón el presidente no puede desempeñar los deberes de su cargo, el vicepresidente que le sigue en rango ocupará el puesto y realizará las funciones con la misma autoridad que el presidente.
- (j) Supervisar las actividades de los comités del club cuando el presidente así lo designara.

Sección 4. **VICEPRESIDENTE(S)**. Si por cualquier razón el presidente no puede desempeñar los deberes de su cargo, el vicepresidente que le sigue en rango ocupará el puesto y realizará las funciones con la misma autoridad que el presidente. Cada vicepresidente, sujeto a las directrices del presidente, atenderá el funcionamiento de los comités que le asigne el presidente de club.

Sección 5. **SECRETARIO**. Estará bajo la supervisión y dirección del presidente y de la junta directiva y servirá de enlace entre el club y el distrito (único, subdistrito y múltiple) en el que está ubicado este club, y entre el club y la asociación. Sus responsabilidades serán:

- (a) Presentar los informes mensuales de socios y otros informes a la oficina internacional de la asociación en los formularios que facilita la oficina internacional y que deben contener la información que la junta directiva de esta asociación estime necesaria.
- (b) Rendir los informes requeridos por el gobernador de distrito.
- (c) Ser un miembro activo del Comité Consultivo del Gobernador del Distrito de la zona en la que está ubicada el club
- (d) Tener custodia y mantener los archivos generales de este club, incluidos los expedientes de las actas de todas las reuniones del club y de la junta directiva; asistencia, nombramientos de los comités, elecciones; información de los socios con la dirección, teléfono y correo electrónico; y las cuentas de los socios.
- (e) Depositar fianza para garantizar el desempeño fiel de su cargo por la suma y con las garantías que hubiera determinado la junta directiva.
- (f) Entregar oportunamente a su sucesor, cuando concluya su gestión, los archivos generales del club.

Sección 6. **TESORERO**. Sus responsabilidades serán:

- (a) Recibir todos los fondos del secretario otros y depositarlos en el banco o bancos recomendados por el comité de finanzas y aprobados por la junta directiva.

- (b) Trabajar con el tesorero del club para preparar las facturas trimestrales o semestrales de las cuotas que se cobrarán a los socios, y cumplir con las demás obligaciones financieras y reportar a la junta directiva las cuentas por pagar.
- (c) Hacer los pagos de las obligaciones del club que la junta directiva haya autorizado.
- (d) Tener custodia y llevar y mantener el archivo general de los recibos y pagos del club.
- (e) Preparar y presentar mensual y semestralmente los informes financieros a la junta directiva de este club.
- (f) Depositar fianza para garantizar el desempeño fiel de su cargo por la suma y con las garantías que hubiera determinado la junta directiva.
- (g) Entregar de manera oportuna, al concluir su gestión, las cuentas financieras, fondos y archivos del club a su sucesor en el cargo.
- (h) Presidir el Comité de Finanzas.

Sección 7. **ASESOR DE AFILIACIÓN.** Sus responsabilidades serán:

- (a) Servir activamente como asesor de afiliación y miembro clave del Equipo Global de Acción del club.
- (b) Trabajar con el coordinador del Equipo Global de Aumento de Socios del distrito, los líderes distritales, los miembros del comité de afiliación y otros para desarrollar las metas y los planes de acción de aumento de socios y mejorar la satisfacción de los socios actuales del club. Presentar el plan a la directiva del club para que dé su aprobación y apoyo.
- (c) Presidir el Comité de Afiliación y ayudar a poner en marcha el plan de acción para alcanzar las metas de aumento de socios y la satisfacción de todos los socios.
- (d) Colaborar con el asesor de servicio del club y otros comités del club para promover las oportunidades de aumento de socios.
- (e) Conocer las diferentes categorías de afiliación y promover los programas disponibles entre los socios del club.
- (f) Asegurarse de que se ofrezca orientación efectiva a cada socio nuevo y que se le ofrezcan oportunidades para participar en las actividades del club que sean relevantes para el socio nuevo.
- (g) Asistir a las reuniones del comité consultivo del gobernador de distrito en la zona en la que esté ubicado el club, cuando proceda.

- (h) Participar en las reuniones del Equipo Global de Aumento de Socios que organice el distrito.

Sección 8. ASESOR DE SERVICIO. Sus responsabilidades serán:

- (a) Servir activamente como asesor de servicio y miembro clave del Equipo Global de Acción del club.
- (b) Colaborar con el Coordinador del Equipo Global de Servicio del distrito, el coordinador de LCIF del club, los líderes distritales, los miembros del comité de servicio del club y otros para desarrollar y comunicar las metas y planes de acción anuales que atienden las necesidades de la comunidad y armonizan con el marco de servicio de la asociación y/o las metas de servicio del distrito cuando sea relevante.
- (c) Presidir el Comité de Servicio y ayudar a poner en marcha los planes de acción para alcanzar las metas de servicio del club.
- (d) Incorporar nuevas oportunidades de servicio para los jóvenes y Leos locales, e incluirlos en todos los aspectos de las actividades de servicio, incluyendo la fijación de metas, la implementación, la evaluación y presentación de informes de los proyectos.
- (e) Presentar las actividades de servicio a la oficina internacional.
- (f) Servir como un recurso del club para atender las necesidades de la comunidad, familiarizarse con las actividades de servicio de otros clubes, entablar colaboraciones con otras organizaciones comunitarias, y usar las herramientas y recursos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y la Fundación Internacional.
- (g) Asegurar la satisfacción de los socios al darles participación en los proyectos de servicio.
- (h) Colaborar con el asesor de afiliación del club y otros comités del club para fomentar las oportunidades de aumento de socios entre las personas ajenas al Leonismo durante los proyectos de servicio.
- (i) Asistir a las reuniones del comité consultivo del gobernador de distrito en la zona en la que esté ubicado el club, cuando proceda.

Sección 9. ASESOR DE COMUNICACIONES DE MERCADOTECNIA. Sus responsabilidades serán:

- (a) Elaborar y poner en práctica los planes anuales de comunicaciones para el público interno y externo, incluyendo los socios del club, medios de comunicación, patrocinadores y posibles nuevos socios.
- (b) Dar publicidad a las actividades del club, incluyendo los proyectos de servicio, recaudación de fondos, donaciones, concursos auspiciados por la Asociación

Internacional de Clubes de Leones y otros logros de interés periodístico a través de los medios de comunicación locales, redes sociales y otros medios.

- (c) Ampliar las iniciativas humanitarias, la participación de la comunidad y las iniciativas de aumento de socios a través de las redes sociales.
- (d) Proporcionar herramientas de comunicación a los socios del club y alentarlos a promover las actividades del club a través de las redes sociales, recomendaciones y otros medios de comunicación eficaces.
- (e) Ayudar al presidente del club a comunicar a los socios, la información que llegue del distrito, distrito múltiple y la asociación internacional.
- (f) Colaborar con el asesor de afiliación del club para identificar y dirigirse a los socios potenciales del club.
- (g) Asistir a las reuniones del comité consultivo del gobernador de distrito en la zona en la que esté ubicado el club, cuando proceda.
- (h) Participar en las reuniones del asesor de mercadotecnia y comunicaciones del distrito.

ARTÍCULO IV **Junta Directiva**

Además de los dirigentes del club, los asesores siguientes, si son elegidos, podrán servir en la Junta Directiva además de en cualquier otro cargo electo que el club considere necesario.

Sección 1. COORDINADOR DE PROGRAMAS. Ayuda a mejorar las reuniones de club y mantiene informados a los socios sobre los temas de importancia para los socios invitando a oradores y con elementos de entretenimiento en las reuniones, según los intereses de los socios del club. El coordinador de programas pide autorización al presidente del club para invitar a los oradores, informa al secretario para que los incluya en el orden del día, y al asesor de comunicaciones para que divulgue adecuadamente la información. Da la bienvenida a los oradores invitados, los dirige a sus asientos y se asegura que sean presentados durante el evento.

Sección 2. COORDINADOR DE LCIF DEL CLUB. Comunica la misión y éxitos de LCIF y lo importante que es para la Asociación Internacional de Clubes de Leones, pone en marcha las estrategias de LCIF en el club, ayuda al coordinador de LCIF del distrito a promover LCIF en el área local y asegurar que armonice con las metas del distrito. También trabaja con el asesor de servicio y el Equipo Global de Acción del club para apoyar las iniciativas del club.

Sección 3. RESPONSABLE DE SEGURIDAD (Opcional). Se asegura de que se tomen medidas de seguridad y orden durante las actividades, identifica peligros potenciales usando la lista de control que proporciona la Asociación Internacional de Clubes de Leones, asegura la supervisión adecuada y adquiere una cobertura de seguro apropiada. Si ocurre un incidente

durante el evento, reúne y presenta toda la información relevante al incidente a la compañía de seguros de manera oportuna.

Sección 4. **LEÓN DOMADOR** (Opcional). El León domador tendrá a su cargo y será responsable de la propiedad y parafernalia del club, incluidas las banderas, estandartes, campana y mazo. Se encargará de colocar estos materiales en el lugar que corresponde antes de comenzar la reunión y de guardarlos al concluir cada reunión. Actuará como oficial de orden de las reuniones, dirigirá a los socios a sus asientos y distribuirá los boletines, regalos y materiales durante las reuniones del club y de la directiva. Pondrá atención especial para asegurar que cada socio nuevo se siente con un grupo diferente en cada reunión con el fin que se dé a conocer mejor.

Sección 5. **TUERCERRABOS** (Opcional). Fomentará la armonía, el compañerismo, la diversión y el entusiasmo en las reuniones del club, mediante bromas y juegos apropiados y multará prudentemente a los socios cuando se justifique. Su decisión de imponer una multa será inapelable, pero ninguna multa será mayor que la cantidad que hubiera determinado la junta directiva; y no podrá imponer más de dos multas a un mismo León durante una misma reunión. El tuercerrabos (opcional) no podrá ser multado, salvo con la aprobación unánime de todos los socios presentes en la reunión. Todo el dinero recaudado por el tuercerrabos (opcional) se entregará inmediatamente al tesorero, que expedirá el recibo correspondiente.

Sección 6. **VOCAL**. Revisará los asuntos que requieren aprobación de los miembros de la directiva. Cada vocal servirá por dos años en la directiva.

ARTÍCULO V

Comités

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES**. Los siguientes comités permanentes serán nombrados por el presidente del club, con excepción de los asesores que son elegidos y sirven en la junta directiva del club. La directiva del club podría crear comités adicionales que fueran necesarios.

- (a) **EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN**. Presidido por el presidente del club, está compuesto por el primer vicepresidente (sirve como asesor de liderato), asesor de afiliación y asesor de servicio del club. Con el apoyo de la junta directiva del club, desarrolla e inicia un plan coordinado para ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar a líderes futuros. Se reúne regularmente para dar seguimiento al progreso de las iniciativas y dar apoyo al plan. Colabora con los miembros del Equipo Global de Acción para aprender sobre las iniciativas y las mejores prácticas. Comparte las actividades, logros y desafíos con los miembros del Equipo Global de Acción. Asiste a las reuniones del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y otras reuniones de zona, región, distrito o distrito múltiple que tratan asuntos de servicio, aumento de socios o iniciativas de liderato para intercambiar ideas y adquirir conocimientos que pueden aplicarse a los clubes de Leones.

- (b) **COMITÉ DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS** Interpreta las estipulaciones de los estatutos y reglamento del club, y sería el que haga los cambios a los mismos de conformidad con las enmiendas aprobadas.
- (c) **COMITÉ DE FINANZAS** Este comité es presidido por el tesorero del club y prepara el presupuesto detallado cada año, para aprobación de la junta directiva del club, prepara la documentación requerida y la autorización de los fondos, hace los arreglos para la auditoría anual de los libros contables del club, y se asegura de entregar la información financiera al comité sucesor.
- (d) **COMITÉ DE AFILIACIÓN.** Presidido por el asesor de afiliación, este comité está a cargo de identificar áreas potenciales para llegar a mercados nuevos, reclutar activamente a socios nuevos y asegurar la satisfacción de los socios. Este comité también verifica las cualificaciones de los socios potenciales que presentará para aprobación de la directiva del club, conforme a la sección 2 del Artículo III, de los estatutos de club. El comité cada año debe incluir al anterior asesor de afiliación, un vicepresidente, y cualesquiera socios que estará integrado por el pasado asesor de afiliación y cualesquiera socios con interés en el reclutamiento y satisfacción de los socios.
- (e) **COMITÉ DE COMUNICACIONES DE MERCADOTECNIA** Presidido por el asesor de comunicaciones, este comité se encargará de comunicar eficazmente la información y de ayudar a reformar la opinión pública y dar visibilidad al club en la comunidad.
- (f) **COMITÉ DE SERVICIO** El asesor de servicio del club preside este comité. Ayuda a desarrollar las metas y planes de acción para el servicio, propone proyectos potenciales, guía el proceso de planificación y la puesta en marcha de proyectos relevantes para los socios del club. Coordina y lidera eficazmente los proyectos de servicio para que estén a la par con el nuevo marco global de trabajo de servicio, y da apoyo a los demás asesores que participan en cada iniciativa de servicio. Además, es responsable de promocionar las subvenciones de LCIF, y desarrollar colaboraciones de trabajo con otras organizaciones comunitarias aprobadas por la directiva del club.
- (g) **COMITÉ DE INFORMÁTICA.** Ayuda a los socios del club proporcionando acceso y/o apoyo con las herramientas y la comunicación en línea según sea necesario. También puede servir como administrador del sitio web del club.
- (h) **COMITÉ DE LIDERATO** El asesor de liderato del club preside este comité. Informa a los socios sobre las oportunidades de capacitación que ofrece el distrito, el distrito múltiple y la asociación, y los programas no Leonísticos que pudieran beneficiar a los socios del club.

Sección 2. **COMITÉS ESPECIALES.** El presidente del club con la aprobación de los miembros de la directiva, podría nombrar a comités especiales que a su juicio y el de la directiva son necesarios en algún momento dado.

Sección 3. **PRESIDENTE EX OFFICIO.** El presidente será un miembro ex officio de todos los comités.

Sección 4. **INFORMES DE LOS COMITÉS.** Debe exhortarse a cada presidente de comité a que rinda mensualmente los informes necesarios a la junta directiva, ya sea verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO VI

Reuniones

Sección 1. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA DIRECTIVA.** Las reuniones ordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que determine dicha directiva. (Se recomienda que la junta directiva se reúna por lo menos una vez al mes).

Sección 2. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las reuniones extraordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo cuando las convoque el presidente o tres (3) o más miembros de la junta directiva las convoquen, en la fecha, hora y lugar que determine el presidente.

Sección 3. **REUNIONES ORDINARIAS / EVENTOS DEL CLUB.** Las reuniones ordinarias de este club se celebrarán a las hora y en los lugares recomendados por la junta directiva, y aprobadas por el club excepto cuando se disponga específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, el aviso de las reuniones ordinarias se hará de la manera que la junta directiva considere adecuada para comunicar efectivamente la reunión y/o evento a todos los socios del club y fomentar la participación. Las reuniones ordinarias podrían ser reemplazadas por proyectos de servicio u otro evento según lo determine el club. (Se recomienda que el club lleve a cabo por lo menos una reunión, evento o actividad de servicio cada mes.)

Sección 4. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CLUB.** Las reuniones extraordinarias del club podrían ser convocadas a la discreción del presidente, y serán convocadas por el presidente cuando sean solicitadas por los miembros de la junta directiva, en la fecha, horario y lugar que determinen los miembros de la junta que las solicitaran. En caso de que el Presidente no convoque una reunión extraordinaria a solicitud de la junta directiva, la mayoría de la junta directiva estará autorizada a convocar la reunión en la fecha y lugar determinados por la junta directiva. La convocatoria de las reuniones extraordinarias deben declarar el propósito, horario y lugar y debe llegar a cada uno de los socios de este club, sea por correo regular, medio electrónico o entregada personalmente, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 5. **ASAMBLEA ANUAL.** Al cierre de cada año Leonístico, este club llevará a cabo una reunión, en la fecha, hora y lugar que determine la junta directiva, y durante dicha reunión se leerán los informes finales de los dirigentes salientes y se juramentará a los nuevos dirigentes electos.

Sección 6. **FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNATIVOS.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este club y de la junta directiva, iniciadas por el presidente o de tres (3) miembros de la junta directiva, se podrán celebrar en formatos alternativos, tales como tele conferencias y/o conferencias web.

Sección 7. **ANIVERSARIO DE LA CARTA CONSTITUTIVA.** Todos los años se celebrará el aniversario de la carta constitutiva de este club y durante dicha celebración se dará atención especial a los propósitos y ética del Leonismo y a la historia de este club.

Sección 8. **QUÓRUM.** La presencia de la mayoría de los socios en pleno goce de derechos y privilegios constituirá el quórum de las reuniones de este club. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, una acción aprobada por la mayoría de los socios presentes en una reunión de este club, se considerará una acción y decisión de todo el club.

Sección 9. **MÉTODO DE TRANSACCIONES COMERCIALES.** Este club podrá tratar ciertos asuntos por correspondencia (incluidos el correo regular, correo electrónico, fax o telegrama) con previa aprobación por escrito de dos tercios (2/3) del total de socios del club. La propuesta debe ser presentada por el presidente, o tres (3) miembros de la directiva del club.

ARTÍCULO VII

Cuotas

SEGÚN FUERON APROBADAS POR LOS SOCIOS DEL CLUB DURANTE LA ASAMBLEA ANUAL.

Sección 1. **CUOTA DE INGRESO.** Cada socio nuevo, reincorporado o trasladado de otro club pagará la cuota de ingreso de _____ dólares que incluirá la cuota vigente de ingreso a la asociación y que se cobrará antes de que dicho socio ingrese como socio en este club y antes de que el secretario envíe el informe sobre dicho socio a la oficina internacional de la asociación; proveyendo, no obstante, que la junta directiva podrán optar por exonerar del pago de todo o parte de la cuota de ingreso que corresponde al club a los socios que se reincorporen o trasladen de otro club dentro de los doce (12) meses siguientes de haberse dado de baja.

Sección 2. **CUOTAS ANUALES.** Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican a continuación y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple) vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club:

Activo \$ _____
Foráneo \$ _____
Honorario \$ _____
Privilegiado \$ _____
Vitalicio \$ _____
Temporáneo \$ _____
Asociado \$ _____

El tesorero de este club pagará a la oficina internacional, al distrito (único, subdistrito y múltiple) las respectivas cuotas de afiliación, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos internacionales y de distrito (único o múltiple).

ARTÍCULO VIII

Administración de filial de club

Sección 1. **DIRIGENTES DE LA FILIAL DE CLUB.** Los socios de la filial elegirán a su presidente, secretario y tesorero. Estos dirigentes, junto con León enlace del club matriz, constituirán la directiva de la filial de club. Los socios de la filial elegirán un presidente que servirá en la junta directiva del club matriz y podrá asistir a todas las reuniones de la junta directiva del club matriz para presentar los registros de la filial, un informe de las actividades planificadas, un informe financiero mensual y coordinar los esfuerzos para alentar una comunicación abierta entre la filial y el club matriz. Se alentará a los socios de la filial a asistir a las reuniones programadas del club matriz.

Sección 2. **ENLACE.** El León enlace es un socio del club matriz, designado para supervisar el progreso de la filial, y cuando sea necesario le brinde ayuda. El socio que sirve en esa capacidad también servirá como el cuarto miembro del comité ejecutivo de la filial.

Sección 3. **DERECHO AL VOTO.** Los miembros de una filial tienen derecho al voto en las actividades de la filial y en los asuntos del club matriz cuando estén presentes en las reuniones del club matriz. Los socios de la filial formarán parte del quórum de las reuniones del club matriz cuando estén presentes.

Sección 4. **CUOTAS.** Cada socio nuevo, reincorporado o trasladado de la filial de club pagará una cuota de ingreso de _____ USD, que incluirá la cuota actual de ingreso a la asociación internacional. La filial de club podrá cobrar una cuota propia de ingreso y, si es ese el caso, no tienen que pagar la cuota de ingreso al club matriz.

Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican a continuación y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple) vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club:

Activo \$ _____
Foráneo \$ _____
Honorario \$ _____
Privilegiado \$ _____
Vitalicio \$ _____
Temporáneo \$ _____
Asociado \$ _____

El tesorero de este club remitirá a la oficina internacional y al distrito (único, subdistrito y múltiple) los pagos de las cuotas, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos

internacionales y de distrito (único o múltiple) correspondientes. No se requiere que la filial pague cuotas de afiliación al club matriz.

ARTÍCULO IX

Varios

Sección 1. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este club será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 2. **PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.** Salvo que se disponga específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, todos los asuntos de orden de procedimiento de las reuniones o acciones de este club, su junta directiva o cualquier comité nombrado, se determinarán de acuerdo a las reglas parlamentarias ROBERT'S RULES OF ORDER, recién actualizadas.

Sección 3. **POLÍTICAS PARTIDISTAS / RELIGIÓN.** Este club no respaldará ni recomendará a ningún candidato para un cargo público, ni sus socios debatirán asuntos de política partidista o religión sectaria en las reuniones de este club.

Sección 4. **BENEFICIO PERSONAL.** Excepto para subir de rango en el Leonismo, ningún dirigente o socio de este club usará su afiliación para avanzar su carrera, política o aspiración personales, tampoco usará este club, en conjunto o parte de éste, para participar en cualquier movimiento contrario a los propósitos y objetivos de la asociación.

Sección 5. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios prestados a este club en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario, que podría ser remunerado con el salario que fije la junta directiva del club.

Sección 6. **SOLICITACIÓN DE FONDOS.** Se prohíbe la solicitud de fondos durante las reuniones del club por parte de un individuo o individuos que no sean socios del club. Cualquier sugerencia o propuesta hecha durante una reunión de este club, que requiera que se gaste dinero, aparte de los gastos incurridos por los comités debido a las obligaciones regulares que se le hubieran asignado, será referido a la junta directiva para que lo revise a fondo.

ARTÍCULO X

Procedimiento de resolución de disputas de club

Todas las disputas o reclamaciones que surjan entre un socio o socios, o un ex socio o ex socios, y el club, o uno de los miembros de la junta directiva del club, relacionadas con la afiliación, o la interpretación, incumplimiento o aplicación de los estatutos y reglamentos del club, o la expulsión o un socio del club u otro asunto Leonístico interno del club que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio, se resolverán de conformidad con los procedimientos de resolución de disputas establecidos por la Junta Directiva Internacional.

ARTICULO XI

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos reglamentos podrán ser modificados, enmendados o rechazados durante una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, en el cual haya presente el quórum necesario, con el voto de la mayoría de los socios presentes y votantes.

Sección 2. **AVISO.** No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado un aviso por escrito con la propuesta de enmienda a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

DOCUMENTO A
TABLA DE CATEGORÍAS DE SOCIOS

CATEGORÍA	PAGO OPORTUNO DE CUOTAS (CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA E IMAGEN INTACHABLES	ELEGIBILIDAD PARA CARGO DE CLUB, DISTRITO O INTERNACIONAL	DERECHO AL VOTO	DELEGADO A LA CONVENCIÓN DE DISTRITO O INTER.
ACTIVO	sí	sí	sí	sí	sí	sí
ASOCIADO	sí	sí, CUANDO PUEDA	sí	NO	SOLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
TEMPORÁNEO	sí, SOLO DE CLUB	sí, CUANDO PUEDA	sí	NO	CONVENCIÓN DE DISTRITO (PRINCIPAL) SOLO ASUNTOS DEL CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO, EL CLUB PAGA LAS CUOTAS INTERNACIONALES Y DISTRITALES	sí, CUANDO PUEDA	sí	NO	NO	NO
VITALICIO	sí, SOLO DISTRITO Y CLUB - NO CUOTA INTERNACIONAL	sí, CUANDO PUEDA	sí	sí, SI CUMPLE SUS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	sí, SI CUMPLE SUS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	sí, SI CUMPLE SUS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO
FORÁNEO	sí	sí, CUANDO PUEDA	sí	NO	sí, SOLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	sí	sí, CUANDO PUEDA	sí	NO	sí	sí

LIMITACIÓN POR CATEGORIA DE SOCIO

Socios honorarios – No podrán exceder el 5% del total de la afiliación actual; cualquier fracción permitirá un socio honorario adicional.

Socios Asociados – No excederán el 25% del total de la afiliación real.

DOCUMENTO B

MUESTRA DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN

Para la elección del presidente: Indique su voto marcando la casilla que corresponda al candidato preferido.

- Juan Sosa

- Salomé Juanes

- _____

MODELO OFICIAL DE ESTATUTOS DE DISTRITO MÚLTIPLE

ARTÍCULO I **Nombre**

Esta organización se conocerá como el Distrito Múltiple Leonístico _____, y de aquí en adelante se referirá al mismo como “distrito múltiple”.

ARTÍCULO II **Propósitos**

Los propósitos de este distrito múltiple serán:

- (a) Proporcionar una estructura administrativa que avance los Propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito múltiple.
- (b) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (c) Fomentar los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (d) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (e) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (f) Proporcionar un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de los asuntos de política partidista y religión sectaria que se prohíbe sean debatidos por los socios de los clubes.
- (g) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III **Afiliación**

Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones de este distrito múltiple a los que la Asociación Internacional de Clubes de Leones haya concedido carta constitutiva.

Este distrito múltiple consistirá de _____ subdistritos, con las líneas limítrofes adoptadas en una convención de distrito múltiple, y aprobadas por la Junta Directiva Internacional de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO IV **Emblema, colores, divisa y lema**

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán morado y dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros servimos.

ARTÍCULO V **Supremacía**

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple gobernará este distrito múltiple salvo que se haya enmendado para evitar conflictos con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Cuando exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito múltiples y las de los estatutos y reglamentos internacionales, los Estatutos y Reglamentos Internacionales gobernarán.

ARTÍCULO VI **Dirigentes y Consejo de Gobernadores**

Sección 1. **COMPOSICIÓN.** El Consejo de Gobernadores estará compuesto por todos los gobernadores de distrito del distrito múltiple y el presidente del consejo, quien podría ser un gobernador en funciones o un exgobernador. Los dirigentes de este distrito múltiple serán los miembros del Consejo de Gobernadores. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. (Nota: La Sección 4 del Artículo II de los Reglamentos Internacionales permite al distrito múltiple incluir a otros Leones como miembros del Consejo de Gobernadores).

Sección 2. **DIRIGENTES.** Los dirigentes del Consejo de Gobernadores serán el presidente y vicepresidente, el secretario y tesorero y otros dirigentes que el Consejo de Gobernadores considere necesarios, todos los cuales serán elegidos anualmente por el consejo de gobernadores.

Sección 3. **PODERES.** Excepto cuando sea incompatible y contrario a los estatutos y reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, los poderes que en los mismos se otorgan a la junta directiva de dicha asociación, y las políticas y resoluciones de dicha junta directiva, el Consejo de Gobernadores:

- (a) Tiene jurisdicción y control sobre todos los dirigentes y representantes del distrito múltiple cuando actúen en dicha capacidad y de todos los comités del distrito múltiple y la convención del distrito múltiple;
- (b) Administración y control de la propiedad, negocios y fondos del distrito múltiple;
- (c) Jurisdicción, control y supervisión de todos los aspectos de la convención del distrito múltiple y todas las demás reuniones del distrito múltiple;
- (d) Jurisdicción original, cuando esté autorizado en virtud de la política de la junta directiva internacional y de las normas de procedimiento establecidas por dicha junta directiva, para ver y pronunciarse sobre las reclamaciones de naturaleza estatutaria presentadas por los subdistritos o distritos y clubes de Leones o cualquier socio de un club de Leones en el distrito múltiple. Los fallos sobre disputas que pronuncie el Consejo de Gobernadores estarán sujetas a la revisión y decisión de la junta directiva internacional.
- (e) Controlar y administrar todos los asuntos presupuestarios del distrito múltiple y comités del distrito múltiple y convención del distrito múltiple. El consejo de gobernadores se abstendrá de contraer obligaciones que pudieran resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en un año Leonístico determinado.

Sección 4. **DESTITUCIÓN.** A instancias de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores, se podría llevar a cabo a cabo una reunión extraordinaria con el propósito de destituir al presidente del consejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el Consejo de Gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Artículo VII Convención del Distrito Múltiple

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** Se celebrará una convención anual del distrito múltiple antes de la convención internacional, en un lugar seleccionado por los delegados de la convención anual previa de este distrito múltiple, y en la fecha y hora fijadas por el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB.** Cada club constituido y al día en sus obligaciones con Lions Clubs International, el distrito (único o subdistrito y distrito múltiple) tiene derecho en cada convención anual de su distrito (único o subdistrito y distrito múltiple), a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios (o fracción mayor) que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional al primer día del mes que precede al mes de la convención del distrito múltiple. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Cada delegado certificado presente en persona tiene derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y un voto (1) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la

convención. Todos los delegados cualificados deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios de este distrito.

Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva.

Sección 3. **QUÓRUM.** En cualquiera de las sesiones de la convención del distrito múltiple, constituirá quórum la presencia de la mayoría de los delegados certificados.

Sección 4. **CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA.** Dos tercios de los miembros del Consejo de Gobernadores podrán convocar una convención extraordinaria del distrito múltiple, en las fechas y lugar que determinen, siempre y cuando dicha convención concluya por lo menos quince (15) días antes de la fecha de apertura de la convención internacional. El secretario del consejo debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

ARTÍCULO VIII

Procedimiento de resolución de disputas de distrito múltiple

Todas las disputas o reclamaciones que surjan por asuntos de afiliación, límites del club o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito múltiple o cualesquiera políticas o procedimientos aprobados periódicamente por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, u otros asuntos internos de un distrito múltiple que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, se resolverán de conformidad con los procedimientos de resolución de disputas establecidos por la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO IX

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán ser enmendados solamente en una convención del distrito múltiple, mediante una propuesta de enmienda presentada por el Comité de Convenciones sobre Estatutos y Reglamentos, y solo cuando la enmienda resulte aprobada por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando se aprobaran enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, las enmiendas que tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos de distrito se actualizarán automáticamente en los estatutos y reglamentos del distrito múltiple al cierre de la convención internacional.

Sección 3. **AVISO.** No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada club, por lo

menos treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la convención anual notificando que tal enmienda se someterá a votación en dicha convención.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I

Candidaturas y respaldo a los cargos de Tercer Vicepresidente y Director Internacional

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE RESPALDO.** De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, cualquier socio de un club de Leones de un distrito múltiple que busque el respaldo de una convención del distrito múltiple para su candidatura al cargo de director internacional o tercer vicepresidente internacional deberá:

- (a) Entregar en persona o enviar por correo una notificación escrita al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple, sobre su intención de procurar dicho respaldo, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención (subdistrito o múltiple) en la cual se llevará a votación dicho respaldo;
- (b) Junto con dicha notificación de la intención de procurar el respaldo, proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para tal cargo, según se establece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales

Sección 2. **CANDIDATURAS.** El gobernador del distrito pasará cada notificación de candidatura que reciba, al Comité Distrital de Candidaturas de la convención correspondiente, y este comité a su vez las examinará y completará mediante la obtención de cada posible candidato de pruebas adicionales de dicha intención y de los requisitos que sean necesarios de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y pondrá el nombre o nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos procesales y estatutarios en la convención correspondiente.

Sección 3. **DISCURSO DE APOYO.** Cada candidato cualificado tendrá el derecho a un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4. **VOTACIÓN.** La votación será secreta y por papeleta de votación escrita, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse en voz alta. El candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos se declarará respaldado (elegido) como candidato de la convención del distrito múltiple. En caso de producirse un empate o de que ningún candidato reciba la mayoría de votos necesaria, la votación por papeleta escrita continuará hasta que uno de los candidatos reciba la mayoría necesaria de los votos emitidos.

Sección 5. **RESPALDO DEL SUBDISTRITO.** Los candidatos que soliciten el respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente deben haber obtenido el respaldo de su subdistrito.

Sección 6. **CERTIFICACIÓN DE RESPALDO.** La certificación del respaldo recibido en la convención del distrito múltiple debe ser remitida a la oficina internacional por el dirigente del distrito múltiple designado, según lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 7. **VALIDEZ.** Ningún respaldo de candidatura que de un distrito a un socio de un club de Leones de este distrito múltiple, será válido salvo que cumpla con las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO II

Nombramiento del Presidente del Consejo

Los gobernadores de los subdistritos del distrito múltiple nombrarán a un gobernador actual, o a un exgobernador de distrito, para el cargo de presidente de consejo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. Al concluir la convención del distrito múltiple, pero a más tardar a los treinta (30) días de haber concluido la convención internacional, se llevará a cabo una reunión de los gobernadores de distrito en funciones, con el propósito de seleccionar al presidente del consejo. Será obligación de los asistentes a dicha reunión, nombrar a un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito múltiple para que sea el presidente de consejo.

ARTÍCULO III

Deberes del Consejo de Gobernadores y de los Comités

Sección 1. CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE.

El consejo de gobernadores deberá:

- (a) Firmar los contratos y aprobar el pago de todas las facturas relacionadas con los gastos administrativos de la convención del distrito múltiple.
- (b) Aprobar los bancos y las cuentas bancarias donde se depositarán los fondos del distrito múltiple
- (c) Determinar la cuantía de la caución para el secretario-tesorero del consejo y aprobar la compañía que emitirá tal fianza.
- (d) Revisar cada semestre o con más frecuencia los informes financieros presentados por el secretario-tesorero del consejo, y al cierre del año facilitar una revisión general o auditoría de los libros contables manejados por el secretario-tesorero del distrito múltiple.

Sección 2. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente del consejo de gobernadores será el facilitador administrativo del distrito múltiple. Todas las acciones estarán supervisadas y subordinadas a la autoridad del consejo de gobernadores del distrito múltiple.

En colaboración con el consejo de gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación.

- (b) Presidir el Equipo Global de Acción del distrito múltiple y promocionar las iniciativas de aumento de socios, desarrollo de liderato y servicio humanitario de su distrito múltiple.
 - (1) Asegurar que se seleccionen líderes cualificados para los cargos de coordinador del GST, coordinador distrital del GMT y coordinador distrital del GST de su distrito múltiple.
 - (2) Asegurar que se lleven a cabo reuniones regulares para discutir y adelantar las iniciativas establecidas por el Equipo Global de Acción del distrito.
 - (3) Trabajar con los líderes del Equipo Global de Área y los equipos globales de acción de los distritos.
- (c) Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos del distrito múltiple e internacionales;
- (d) Documentar y facilitar las metas y planes a largo plazo que hubiera establecido el consejo de gobernadores para el distrito múltiple.
- (e) Convocar las reuniones y facilitar la discusión durante las reuniones del consejo.
- (f) Facilitar las operaciones de la convención del distrito múltiple.
- (g) Apoyar las iniciativas de la junta directiva internacional o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y unión entre los gobernadores de distrito.
- (h) Rendir los informes y desempeñar las funciones que requieran los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (i) Desempeñar otras funciones administrativas que le asigne el consejo de gobernadores del distrito múltiple; y
- (j) Facilitar prontamente a su sucesor, todos los informes financieros, las cuentas, fondos y registros del distrito múltiple al cierre de su año en funciones.

Sección 3. **SECRETARIO-TESORERO DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Bajo la supervisión y dirección del consejo de gobernadores, el secretario-tesorero del consejo de gobernadores desempeñará las siguientes funciones:

- (a) Mantener un registro fiel de las actas de todas las reuniones del consejo de gobernadores, y dentro del plazo de diez (10) días de haberse llevado a cabo cada reunión, reenviar copias a todos los miembros del consejo de gobernadores y a la oficina internacional.
- (b) Ayudar al Consejo de Gobernadores a dirigir los asuntos del distrito múltiple y desempeñar todas las demás funciones establecidas o implícitas en los estatutos y reglamentos, o que le asigne el Consejo de Gobernadores.
- (c) Recibir de los secretarios-tesoreros de gabinete de los subdistritos los pagos en concepto de cuotas y dotaciones y expedir los correspondientes comprobantes de recibo; depositar los fondos en las cuentas bancarias que correspondan y emitir cheques para cubrir los pagos autorizados por el Consejo de Gobernadores, que también llevarán su firma y la firma del presidente del consejo u otro dirigente autorizado para tal fin.
- (d) Mantener los libros contables y registros, incluyendo el registro de actas de las reuniones del consejo de gobernadores y del distrito múltiple, y permitir que cualquier miembro del consejo de gobernadores o club del distrito múltiple (o un designado autorizado de cualquiera de ellos), que por una razón justificada así lo solicite, tenga la oportunidad de revisar los registros en horas razonables.
- (e) Asegurar una fianza para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que determine el Consejo de Gobernadores.

- (f) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
- (g) Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en este documento se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

Sección 4. ASESOR DE PROTOCOLO DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El Consejo de Gobernadores nombrará anualmente a un asesor de protocolo para el distrito múltiple. Supervisado por el Consejo de Gobernadores, el asesor de protocolo desempeñará las siguientes funciones:

- (a) En todos los eventos en que haya dignatarios invitados, se encargará del plano de los asientos, de que se observe el protocolo oficial de la asociación y de que se hagan las presentaciones adecuadamente. Asegurar que todos los asistentes sepan cuáles son los requisitos de atuendo para los eventos.
- (b) Coordinar el recibimiento de los invitados a su llegada al aeropuerto (u otro lugar); coordinar el transporte al hotel o lugar de hospedaje, inspeccionar con antelación la habitación del hotel para comprobar que todo esté en orden y la disponibilidad de un obsequio de bienvenida apropiado (flores, frutas, etc.)
- (c) Asignar escoltas para que acompañen a los invitados a todas las funciones programadas.
- (d) Programar reuniones de los dirigentes invitados con funcionarios del gobierno local (regional y/o nacional si es posible) si el dirigente visitante dispone de tiempo.
- (e) Coordinar las relaciones públicas y procurar que la prensa, radio y televisión cubran el evento.
- (f) Coordinar la salida del hotel y el transporte al aeropuerto (u otro lugar de salida).

Sección 5. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El coordinador del GST será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Desarrollar y ejecutar el plan anual de acción del distrito múltiple y monitorear el progreso hacia el alcance de las metas. Apoyar y motivar a los distritos para que alcancen sus metas.
- (b) Trabajar con los coordinadores del GMT y GLT y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple, para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (c) Apoyar los proyectos de servicio comunitario locales que crean un sentido de pertenencia y orgullo a los Leones y Leos del distrito múltiple
- (d) Trabajar con los coordinadores del GMT y GLT para proporcionar a los clubes las estrategias de retención de socios.
- (e) Mantenerse en comunicación con los coordinadores del GST de distrito e informarles sobre los programas, las alianzas y las subvenciones de LCI y LCIF.
- (f) Servir como experto en recursos y contenido para las mejores prácticas regionales en la puesta en marcha de proyectos de servicio para las iniciativas de LCI.
- (g) Promover los proyectos de servicio que atraigan a las generaciones de jóvenes y adultos, incluyendo la integración de los líderes Leos.

- (h) Trabajar con el coordinador de LCIF para maximizar el potencial de recaudación de fondos y donaciones del distrito múltiple y distritos.
- (i) En coordinación con el coordinador LCIF del distrito múltiple, monitorea las subvenciones de LCIF que recibe el distrito múltiple.

Sección 6. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El coordinador del GMT será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con los coordinadores del GLT y GST y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple (presidido por el presidente del consejo), para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de aumento de socios.
- (c) Comunicarse regularmente con los coordinadores del GMT del distrito para asegurarse de que conozcan los programas y recursos de aumento de socios disponibles.
- (d) Supervisar el progreso conseguido por cada distrito hacia el logro de sus metas de aumento de socios. Ofrecer motivación y apoyo a los distritos para que alcancen sus metas.
- (e) Alentar a los coordinadores del GMT de distrito a incluir a sectores diversos de la población para participar en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (f) Ponerse oportunamente en contacto con los socios potenciales que haya reportado el coordinador GMT del distrito múltiple a LCI, y proporcionar informes de seguimiento.
- (g) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de aumento de socios
- (h) Proporcionar estrategias de retención de socios a los distritos en colaboración con los coordinadores del GLT y GST de distrito
- (i) Motivar a los distritos a formar clubes especializados.

Sección 7. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El coordinador del GLT será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con los coordinadores del GMT y GST y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple (presidido por el presidente del consejo), para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de desarrollo de liderato del distrito múltiple.
- (c) Comunicarse regularmente con los coordinadores distritales del GMT para asegurar que tengan conocimiento de los programas y recursos de aumento de socios.
- (d) Proporcionar motivación constante y supervisar el progreso de los coordinadores de GLT del distrito, los jefes de zona y los dirigentes de club para asegurar que se alcancen las metas de desarrollo de liderato.
- (e) Alentar a los líderes a tomar en cuenta la diversidad de la población que atiende el Equipo Global de Acción con sus iniciativas.
- (f) Promover las oportunidades de capacitación y alentar la participación en todos los niveles de la asociación.

- (g) Organizar y facilitar capacitaciones en salón de clases o en webinar en coordinación con LCI.
- (h) Trabajar con los coordinadores distritales del GMT y GST para proporcionar a los clubes las estrategias de retención de socios.
- (i) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (j) Identificar líderes potenciales y nuevos, para alentarles a participar en las oportunidades de servicio y desarrollo de liderato.
- (k) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de aumento de socios

Sección 8. **COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente de LCIF y el presidente de LCI nombran al coordinador de LCIF del distrito múltiple para una gestión de tres años. Este coordinador sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y rinde informes directamente al presidente de LCIF y al Consejo de Síndicos de LCIF. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Recomendar y entrenar a un León de cada distrito para que sirva como coordinador de LCIF de distrito por una gestión de tres años.
- (b) Conocer las iniciativas de LCIF y educar a los Leones del distrito múltiple sobre las diferentes subvenciones y proyectos que apoya LCIF. Ayudar a los gobernadores de distrito con las solicitudes de subvenciones de LCIF, según sea necesario.
- (c) Promover iniciativas de la fundación en publicaciones del distrito múltiple, durante eventos del distrito y distrito múltiple y para el público en general.
- (d) Asegurar que los proyectos que reciben subvenciones de LCIF cumplan con los criterios de las subvenciones, y se promocionen adecuadamente.
- (e) Alentar a los Leones del distrito múltiple para que hagan donaciones a LCIF y promover los programas de reconocimiento como incentivos para donar a LCIF.
- (f) Identificar a posibles donantes de donaciones importantes, fundaciones, corporaciones y negocios locales con el potencial de apoyar a LCIF y, cuando corresponda, participar en el proceso de solicitar donaciones.
- (g) Ayudar con la presentación de fondos de LCIF, solicitudes de AMJ y demás información de donaciones cuando sea necesario.
- (h) Rendir informes trimestrales de progreso al Consejo de Síndicos de LCIF.

ARTÍCULO IV Comités del Distrito Múltiple

Sección 1. **COMITÉ DE CREDENCIALES.** El Comité de Credenciales de la convención del distrito múltiple estará integrado por los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretarios-tesoreros de gabinete. Este comité será presidido por el presidente del consejo. Cada Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Sección 2. **EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Presidido por el presidente del consejo, incluye a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito múltiple.

Desarrolla y pone en marcha un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros en el distrito múltiple. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabaja con los líderes de área, y los miembros del Equipo Global de Acción de los distritos para compartir las mejores prácticas, superar los desafíos y alcanzar las metas.

Sección 3. **COMITÉS DE LA CONVENCION DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El Consejo de Gobernadores nombrará a los miembros de los comités de convenciones, designará a sus respectivos presidentes y cubrirá las vacantes que ocurran en dichos comités: Resoluciones, Elecciones, Estatutos y Reglamentos, Reglas de Procedimiento y Convención Internacional. Cada subdistrito tendrá por lo menos a un representante en cada uno de estos comités. Estos comités desempeñarán las funciones que el Consejo de Gobernadores les asigne.

Sección 4. **OTROS COMITÉS DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores podrá crear y nombrar cualesquiera otros comités y cargos según lo considere necesario y adecuado para el buen funcionamiento del distrito múltiple.

ARTÍCULO V

Reuniones

Sección 1. **REUNIONES DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores llevará a cabo una reunión ordinaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que los gobernadores de distritos ocupan sus respectivos cargos, y otras reuniones según sea aconsejable. El presidente de consejo o a instancias suyas, el secretario del consejo, convocará cada reunión y enviará aviso por escrito con la fecha y lugar fijados según lo haya determinado el presidente del consejo. El Consejo de Gobernadores determinará la fecha de todas las reuniones, excepto la primera, que será fijada por el presidente del consejo.

Sección 2. **FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNATIVOS.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este consejo podrán celebrarse usando formatos no tradicionales de reuniones, tales como tele conferencias y/o conferencias web, Estas reuniones deben tener la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Sección 3. **QUÓRUM.** En las reuniones del Consejo de Gobernadores constituirá quórum la presencia de la mayoría de sus miembros.

Sección 4. **ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA.** El Consejo de Gobernadores podrá tramitar asuntos por correo (incluidos cartas, correos electrónicos, facsímil o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del consejo de gobernadores. Tal acción será iniciada por el presidente del consejo o por tres (3) miembros cualesquiera de dicho consejo.

ARTÍCULO VI

Convención del Distrito Múltiple

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCION.** El presidente del Consejo de Gobernadores recibirá por escrito las ofertas de los lugares que deseen servir de anfitriones para la convención anual. Las ofertas deberán facilitar toda la información que exija el Consejo de Gobernadores, y deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención de distrito múltiple en la cual las ofertas recibidas se someterán a la votación de los delegados. El consejo de gobernadores determina el procedimiento a seguir para investigar las ofertas y presentarlas a la convención, así como las medidas que se tomarán en la convención en caso de que ninguna de las ofertas sea aceptable o en caso de que no se reciba ninguna oferta.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El consejo de gobernadores emitirá por escrito la convocatoria oficial de la convención anual del distrito múltiple no menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, indicando el lugar, día y hora determinados.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR.** El Consejo de Gobernadores tiene la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de una convención anual, que se hubiera seleccionado previamente, siempre y cuando el nuevo lugar esté situado dentro del distrito múltiple y ni el Consejo de Gobernadores ni el distrito múltiple ni ninguno de los subdistritos tenga que indemnizar a un o subdistrito por pérdidas económicas a consecuencia del cambio. El aviso de cambio de lugar debe enviarse por escrito a cada club del distrito, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 4. **DIRIGENTES.** Los miembros del Consejo de Gobernadores son los dirigentes de la convención anual del distrito múltiple

Sección 5. **ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCION.** El Consejo de Gobernadores dispondrá el orden en que se atenderán los asuntos de la convención del distrito múltiple, así como el orden del día de todas las sesiones.

Sección 6. **REGLAS DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO.** Excepto cuando se disponga lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en las normas de procedimiento aprobadas para la convención, todos los asuntos de orden y procedimiento de una convención o reunión del Consejo de Gobernadores se determinarán de conformidad con el manual de procedimiento parlamentario Robert's Rules of Order, edición revisada.

Sección 7. **OFICIAL DE ORDEN.** El consejo de gobernadores nombrará un oficial de orden y los ayudantes que considere necesarios.

Sección 8. **INFORME OFICIAL.** Dentro de los sesenta (60) días de la conclusión de la convención de este distrito múltiple, el Consejo de Gobernadores a través del secretario del consejo, remitirá por escrito el acta oficial de la convención a la oficina internacional y a los clubes del distrito múltiple que la soliciten.

Sección 9. **CONVENCION DE SUBDISTRITO.** La reunión de los delegados registrados de un subdistrito durante la convención de este distrito múltiple podrá constituir la convención anual de dicho subdistrito.

ARTÍCULO VII

Fondo de la convención de distrito múltiple

Sección 1. **DOTACIONES AL FONDO DE LA CONVENCIÓN.** Para cubrir los gastos de la convención del distrito múltiple, además de la cuota de inscripción, se podrá imponer una cuota o dotación anual para el fondo de la convención de (insertar el valor en la moneda nacional). Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios a través de los clubes, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, en dos (2) pagos semestrales como sigue: (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas o dotaciones se basará en la nómina de cada club el primer día del mes de setiembre y del mes de marzo, respectivamente. Los clubes fundados o reorganizados en el año fiscal en curso, cobrarán y pagarán, junto con la cuota internacional, la aportación prorrateada, calculada a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso.

Esta cuota o dotación se cobrará de todos los clubes de cada subdistrito y debe ser remitida al secretario-tesorero del gabinete, quien depositará el dinero cobrado en una cuenta bancaria especial u otro lugar de depósito según lo determine el presidente del consejo. Estos fondos se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos de las convenciones del distrito múltiple y los pagos se harán a través de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo u otro miembro del consejo de gobernadores debidamente autorizado.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En cada año fiscal, el saldo restante en el fondo de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención de dicho año, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

Sección 3. **COBRO DE CUOTAS.** Se podrá cobrar una cuota a cada asistente a la convención; delegado, delegado suplente o invitado, según el procedimiento que fije el Consejo de Gobernadores, para sufragar los gastos reales de comidas y espectáculos de la convención.

ARTÍCULO VIII

Fondo Administrativo del Distrito Múltiple

Sección 1. **INGRESOS DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos, se podrá fijar una cuota por socio anual de (insertar el valor en la moneda nacional) por cada socio de cada club del distrito múltiple. Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios de cada club en dos (2) pagos semestrales, de la manera siguiente: (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; e (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el día diez de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la

facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club los primeros días de julio y enero, respectivamente. Cada club del distrito pagará dicha cuota al secretario del gabinete o tesorero del gabinete (o al secretario-tesorero), excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrateo de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito múltiple que autorice el Consejo de Gobernadores. El desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En cada año fiscal, los fondos restantes en el fondo administrativo del distrito múltiple, después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos del distrito múltiple de dicho año, permanecerán en dicho fondo administrativo y se utilizarán para cubrir los gastos administrativos futuros del distrito múltiple y se considerarán un ingreso en el año fiscal en el cual se gasten o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

ARTÍCULO IX

Varios

Sección 1. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente recibirá compensación por los servicios prestados a este distrito múltiple en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario-tesorero del consejo, que podrá ser compensado con el salario que fije el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este distrito múltiple será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 3. **AUDITORÍA O REVISIÓN CONTABLE.** El Consejo de Gobernadores facilitará la auditoría o revisión anual o más frecuente de los libros contables del distrito múltiple.

ARTÍCULO X

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos sólo podrán enmendarse en una convención de distrito múltiple, por resolución presentada por el Comité de Estatutos y Reglamentos de Distrito y aprobada por la mayoría de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando se aprobaran enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, las enmiendas que tuvieran un efecto en los estatutos y reglamentos de distrito se actualizarán automáticamente en los estatutos y reglamentos de distrito al cierre de la convención internacional.

Sección 3. **AVISO.** No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada club, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la convención anual notificando que tal enmienda se someterá a votación en dicha convención.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

DOCUMENTO A

MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Este modelo de normas de procedimiento son un conjunto de directrices que el gabinete de distrito podrá enmendar con la aprobación de los delegados de la convención.

CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE _____

Regla 1. El Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple preparará el orden del día de la convención del distrito múltiple. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya quórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá quórum.

Regla 2. Salvo disposición en contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de los Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple _____, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, todas las cuestiones de orden y procedimiento serán gobernadas por el manual de procedimiento parlamentario Robert's Rules of Order, recién actualizados.

Regla 3.

- (a) El Comité de Credenciales estará integrado por el presidente del consejo, los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretario-tesorero del gabinete. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo establecido por la costumbre y prácticas nacionales o en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU. por Henry Martyn Robert, edición revisada.
- (b) La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días _____ entre las _____ y las _____ horas.
- (c) El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

Regla 4.

- (a) Sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los cinco (5) días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.
- (b) Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas.

Regla 5. Sustitución de delegados y delegados suplentes.

- (a) Para sustituir a un delegado o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto presentará copia del certificado de credenciales que le fue expedido al delegado al que está sustituyendo.
- (b) El día de la votación se permitirá que el delegado sustituto, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación, hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

Regla 6.

- (a) Antes de la convención, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.
- (b) El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.
- (c) El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. Se facilitarán copias del informe del comité a los gobernadores de distritos, al presidente del consejo y a todos los candidatos.

Regla 7. Votación.

- (a) La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.
- (b) Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.
- (c) El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el espacio indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.
- (d) Se necesitará la mayoría de votos a favor para que un candidato a tercer vicepresidente internacional y a director internacional obtenga el respaldo de la convención. Si el candidato no obtiene la mayoría de votos, no recibirá el respaldo de la convención.
- (e) Todos los demás candidatos necesitan obtener una mayoría de votos para ser elegidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de votos.

DOCUMENTO D

LIONS INTERNATIONAL STAMP CLUB ESTATUTOS

(Según se aprobaron el 25 de noviembre de 1974
y se enmendaron en julio de 2003)

ARTÍCULO I NOMBRE Y OBJETIVO

Sección 1. **NOMBRE.** Esta organización se conocerá como LIONS INTERNATIONAL STAMP CLUB, y de aquí en adelante se hará referencia al mismo como LISC.

Sección 2. **PROPÓSITO.** El propósito de esta organización es fomentar y desarrollar el pasatiempo de la filatelia entre socios Leones, Lioness y Leos y sus familiares, y fortalecer el Leonismo internacional mediante la buena voluntad internacional.

ARTÍCULO II AFILIACIÓN.

Sección 1. **AFILIACIÓN.** La afiliación a esta organización está abierta a cualquier socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones. La solicitud de afiliación debe remitirse al secretario de este club junto con el pago de la cuota anual.

Sección 2. SOCIOS TEMPORÁNEOS

- (a) Cualquier familiar de un socio León en pleno goce de derechos y privilegios que desee asociarse a este club deberá remitir la solicitud y el pago de la cuota anual.
- (b) Cualquier socio de un club Leo o Lioness en pleno goce de derechos y privilegios que desee ingresar a este club deberá remitir la solicitud y las cuotas de un año.
- (c) Los socios temporáneos no tendrán derecho al voto ni podrán ocupar cargos en este club.
- (d) Todas las solicitudes de afiliación serán verificadas por el secretario del club.

Sección 3. SOCIOS HONORARIOS.

- (a) La junta directiva de este club, con la aprobación de la mayoría de los votos de los socios presentes en la asamblea anual, podrá conferir la afiliación honoraria a una persona que no sea socio de este club, pero a quien desea otorgarle una distinción especial por el servicio destacado que ha aportado.
- (b) Esta distinción podrá otorgarse a los compañeros en vida de los Leones fallecidos que hubieran ocupado el cargo de presidente o secretario de este club.
- (c) Los socios honorarios no tienen la obligación de pagar cuotas a este club.
- (d) Los socios honorarios que no sean socios Leones en pleno goce de derechos y privilegios no tendrán derecho al voto ni a ocupar cargos en el club.

Sección 4. SOCIOS VITALICIOS

- (a) La junta directiva podrá, con la aprobación de la mayoría de votos de los socios que asistan a la asamblea anual, conceder afiliación vitalicia a cualquier socio que haya

prestado servicio destacado a este club y haya sido socio del club durante 15 años y en el futuro no tendrá que pagar cuotas al club.

- (b) Cuando un socio lo solicite y tras el pago de 200,00 dólares en lugar del pago todas las cuotas futuras al club, el presidente, con la aprobación de la junta directiva podrá conceder la afiliación vitalicia a cualquier socio que haya estado afiliado a este L.I.S.C., por lo menos por 15 años.
- (c) La junta directiva podrá elegir dos socios vitalicios para que sean miembros ex officio de la junta directiva con derecho a voto. Este privilegio se concede a los socios que hayan ocupado un cargo y hayan servido durante largo tiempo y merecidamente por el bien del club.

Sección 5. TARJETAS DE AFILIACIÓN. Una vez se haya recibido el pago de las cuotas, se expedirá una tarjeta de afiliación a cada socio y socio temporáneo. Dicha tarjeta de afiliación indicará la fecha en que comenzó la afiliación.

Sección 6. RENUNCIA Y EXPULSIÓN DE SOCIOS.

- (a) Un socio o socio asociado puede renunciar a la afiliación en cualquier momento presentando la renuncia por escrito al secretario de este club.
- (b) La junta directiva discutirá la situación y tomará las medidas oportunas cuando un socio o socio temporáneo no pague las cuotas en un plazo de 90 días a partir de la fecha de vencimiento.
- (c) Cualquier socio o asociado podrá ser expulsado del club con la aprobación de dos terceras (2/3) partes de la junta directiva cuando su conducta sea contraria a las prácticas generales reconocidas entre los coleccionistas de filatelia y por la infracción de las normas y regulaciones que regulan este club o la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- (d) Los socios que dejen de ser Leones serán dados de baja automáticamente de la nómina del club junto con todos los socios temporáneos inscritos bajo su nombre.

Sección 7. CUOTAS DE AFILIACIÓN

- (a) Las cuotas anuales de este club se establecerán por mayoría de votos de los socios presentes en la asamblea anual. La cuantía establecida cubrirá los costos de franqueo, boletines y costos de administración que sean aceptables
- (b) Las cuotas de todos los socios y socios temporáneos serán pagaderas el primer día del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO III DIRIGENTES Y JUNTA DIRECTIVA

Sección 1. DIRIGENTES ELECTOS

- (a) Serán dirigentes de este club: un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y un tercer vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales.
- (b) Los dirigentes elegidos ejercerán sus cargos por un periodo de un año salvo que renuncien voluntariamente al cargo o sean destituidos de conformidad con la Sección 4 de este Artículo.

- (c) La junta directiva tendrá seis vocales. Tres de los cuales serán elegidos anualmente para una gestión de dos años. Si un vocal renuncia o es destituido durante su primer año en el cargo, será sustituido por otro vocal elegido para un período de un año solamente en la siguiente asamblea anual.

Sección 2. **DEBERES DE LOS DIRIGENTES**

- (a) **Presidente.** El Presidente tendrá la capacidad de supervisar todos los asuntos relacionados con el club. En virtud de su cargo será miembro ex officio de todos los comités. Hará todos los nombramientos previstos en estos estatutos y aquellos que puedan ser necesarios o autorizados. Desempeñará todas las obligaciones que le impongan estos estatutos. Presidirá la asamblea anual y todas las reuniones del club y de la junta directiva que se lleven a cabo en fechas entre una asamblea anual y la siguiente.
- (b) **Vicepresidentes.** El primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y el tercer vicepresidente ayudarán al presidente a llevar a cabo los asuntos del club. En orden de rango, desempeñarán todas las obligaciones del presidente cuando éste esté ausente o incapacitado y desempeñarán las obligaciones que el presidente pueda asignarles periódicamente.
- (c) **Secretario.** El secretario mantendrá un registro fiel y permanente de las actas de las reuniones del club y de la junta directiva. Mantendrá un registro completo de los afiliados a este club. Remitirá por correo a los dirigentes del club y a la junta directiva todos los asuntos pertinentes, y consultará con el presidente sobre todos los demás asuntos del club que tenga que atender aunque no estén previstos en este documento. Informará de y entregará todos los fondos cobrados al tesorero del club para que los deposite en la cuenta del club.
- (d) **Tesorero.** El tesorero estará a cargo de todos los fondos del club y cobrará todas las cuotas. Presentará cada trimestre al secretario y presidente un informe sobre las finanzas del club. Todos los fondos se depositarán en un banco que él podrá designar pero que debe ser aprobado por la junta directiva. Pagará todas facturas y obligaciones del club con la aprobación escrita del presidente o del secretario o si el gasto fue incluido en el presupuesto y aprobado por la mayoría de los socios presentes en la asamblea anual. Si la junta directiva lo exige, dará fianza por la cuantía que determine la junta directiva.
- (e) **Vocales.** Los vocales tendrán el privilegio de voz y voto en todos los asuntos que requieran del voto de la junta directiva. El presidente podrá asignarles obligaciones periódicamente.
- (f) El presidente, con la ayuda y colaboración de los otros dirigentes y vocales, tiene el poder de iniciar, ejecutar y administrar todos los asuntos pertinentes a este Lions International Stamp Club, en el tiempo que medie entre las asambleas anuales.

Sección 3. **PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE.** El próximo pasado presidente será considerado un dirigente ex officio de la junta directiva y su voto contará en el caso de que se produjera un empate.

Sección 4. **DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE DIRIGENTES**

- (a) Los dirigentes podrán ser destituidos de sus cargo con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la junta directiva por negligencia o incumplimiento de las obligaciones de su cargo, según se describe en la Sección 2 de este ARTÍCULO.

- (b) Al renunciar o ser destituido el presidente o un vicepresidente, todos los vicepresidentes con menor rango ascenderán de conformidad a su rango.
- (c) Al renunciar o ser destituido el secretario, el tesorero o alguno de los vocales, el presidente nombrará a un sustituto con la aprobación previa de la junta directiva, expirando el cargo al terminar el año en curso.

Sección 5. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente ni vocal, a excepción del secretario, recibirá remuneración alguna por sus servicios, pero sí recibirá el reembolso que pudiera corresponderle en concepto de gastos administrativos debidamente aprobados.

ARTÍCULO IV ASAMBLEA ANUAL Y ELECCIONES

Sección 1. ASAMBLEA ANUAL

- (a) La asamblea anual se celebrará durante la Convención Internacional de Clubes de Leones, y en esa oportunidad se tramitarán todos los asuntos necesarios y se elegirán los dirigentes del año siguiente.
- (b) La asamblea anual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en estos estatutos y en el manual de procedimiento parlamentario, Robert's Rules of Order, recién actualizados.
- (c) Si surgen asuntos entre una reunión anual y la siguiente, la directiva puede tramitar dicho asunto a través del correo.

Sección 2. ELECCIÓN DE DIRIGENTES

- (a) Las elecciones de los dirigentes se harán durante la asamblea anual, conforme la Sección 1.a. de este artículo.
- (b) El Comité de Candidaturas, Artículo V, Sección 1.a, presentará una lista de candidatos elegibles. De haber otros candidatos, sus candidaturas serán anunciadas por la asamblea. Si no se presentan candidaturas a viva voz desde la asamblea, los candidatos presentados por el Comité de Candidaturas podrán ser elegidos por aclamación. De haber disputa, el presidente de la asamblea podrá pedir a los candidatos que salgan de la sala y ordenar una nueva votación. El candidato ganador será el que reciba la mayoría de los votos a favor.

ARTÍCULO V COMITÉS

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** Después de las elecciones y a la mayor brevedad posible, el presidente deberá nombrar los comités siguientes.

- (a) **Comité de Candidaturas.** El Comité de Candidaturas seleccionará una lista de candidatos a elegir a los cargos del club y la presentará al secretario 30 días antes de la elección anual. En la asamblea anual esta lista de candidatos se presentará a la consideración de los socios presentes en la asamblea. El presidente de este comité o el representante designado, después de leer la lista de los candidatos, propondrá la moción de aprobar a los candidatos para dichos cargos.
- (b) **Comité de Aumento de Socios y Promoción.** Este comité presentará planes e ideas para promover las actividades del club y conseguir más afiliados. Desempeñará las

obligaciones que le asigne el presidente para fomentar el interés en la filatelia entre los Leones y sus familias.

- (c) Comité de Sellos Conmemorativos. Este comité se encargará de promocionar portafolios de las actividades de la Asociación Internacional de Clubes de Leones y de este club de interés para los socios y personas que practican la filatelia. Bajo la dirección del presidente de club, este comité determinará el diseño, los servicios de imprenta y la producción de tales portafolios. Tras consultar con el presidente, este comité determinará la cantidad de portafolios que se imprimirán, el costo y otros asuntos relacionados.
- (d) Comité de Ventas. Este comité desarrollará y fomentará programas para la venta y distribución de artículos de filatelia entre los socios de este club y los Leones en general. Hará una lista de todos los nuevos artículos de filatelia, la cual publicará trimestralmente en la revista Lion Philatelist. A menos que el presidente o la junta directiva indique lo contrario, este comité Hará una lista de todos los nuevos artículos de filatelia.
- (e) Comité de Convenciones. Este comité tendrá la responsabilidad de organizar las actividades del club durante la Convención Internacional de Clubes de Leones. Hará arreglos para tener un puesto en el centro de convenciones, una oficina especial con matasellos para estampar materiales de la convención y la venta de estampillas conmemorativas a través del correo especial. El comité colaborará estrechamente con los Comités de Ventas y Sellos Conmemorativos.
- (f) Comité Editorial. Este comité tendrá a su cargo la publicación de las revistas y boletines oficiales de este club. Según lo ordene el presidente o la junta directiva, el comité desempeñará otras funciones para promocionar las actividades de este club.

Sección 2. **COMITÉS AD HOC.** El presidente podrá nombrar comités especiales para desempeñar funciones y encargos especiales durante el año para la promoción de las actividades del club.

ARTÍCULO VI AÑO FISCAL

Sección 1. **AÑO ADMINISTRATIVO.** Los dirigentes de este club serán elegidos durante la asamblea anual de este club y en esa oportunidad tomarán posesión de sus cargos. Los dirigentes terminarán y deberán renunciar a sus gestiones al momento que se hubieran elegido los nuevos dirigentes entrantes durante la subsiguiente asamblea anual.

Sección 2. **EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de este club será del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. El tesorero presentará en la asamblea anual un informe preliminar, si ésta se celebra antes del 30 de junio. El informe oficial del tesorero se publicará en el número de septiembre de la revista Lions Philatelist.

Sección 3. La nómina de socios de este club LISC no podrá usarse para usos comerciales ni ganancias económicas. Es para el uso exclusivo y referencia de sus socios. Esta nómina junto con los demás informes oportunos se remitirá todos los años a la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO VII FILIALES LOCALES

Sección 1. Se podrán formar filiales de este club en provincias, distritos u otras divisiones geográficas, o en clubes de Leones locales, remitiendo una solicitud al secretario de este club y obteniendo la autorización de la junta directiva. Dichas filiales podrán adoptar estatutos y reglamentos, siempre y cuando la organización y sus estatutos y reglamentos de ninguna manera contravengan los estatutos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones o los de este club.

Sección 2. Una posible filial LISC, debe contar por lo menos con diez (10) socios filatelistas para que pueda considerarse su solicitud.

Sección 3. Todas las filiales tendrán que remitir un informe anual al secretario para su publicación en la asamblea general anual.

ARTÍCULO VIII NORMAS Y REGULACIONES

Sección 1. **ENMIENDAS A ESTOS ESTATUTOS.** La Junta Directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones tendrá el poder de enmendar estos por su propia cuenta, y también podrán ser enmendados por el voto de dos tercios (2/3) de los socios presentes en la asamblea anual de este club, siempre y cuando se haya remitido por escrito una copia de la propuesta de enmienda a la Junta Directiva del club y a la Junta Directiva Internacional, por lo menos treinta (30) días antes de la reunión de marzo/abril de la Junta Directiva Internacional para su consideración y aprobación.

Sección 2. **JURISDICCIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES.** Este Lions Clubs International Stamp Club es una entidad creada y subordinada a la autoridad de la junta directiva de La Asociación Internacional de Clubes de Leones. Las disposiciones de estos estatutos, que según dicha junta directiva contravengan a los estatutos y reglamentos o la política de dicha Junta Directiva Internacional serán nulas y sin efecto. Todos los dirigentes, vocales, socios, filiales, operaciones y actividades de este club estarán bajo la jurisdicción exclusiva de dicha Junta Directiva Internacional, y dicha Junta Directiva Internacional podrá anular la decisión de cualquier dirigente, vocal, junta directiva, socio o socios, filiales, reunión o reuniones de este Lions International Stamp Club.

Sección 3. **VENTAS DEL LISC.** Todo lo que se venda en el puesto de LISC en las convenciones internacionales debe ser (1) material alusivo a LISC, bien sea confeccionado por LISC o adquirido por LISC para la reventa. Ninguna otra persona o entidad tendrá derecho a vender artículos alusivos a LISC sin previa autorización de LISC. Otras entidades de filatelia podrán vender sus artículos pero no podrán llevar, aludir o hacer referencia a la marca LISC, y los venderán a su propio riesgo, costo y desde otras facilidades que no sean las de este club LISC.

ARTÍCULO IX DISOLUCIÓN.

Si este LISC, discontinúa sus actividades y resolviera disolverse, la junta directiva ordenará al tesorero que luego de pagar todas las deudas pendientes, done todos los fondos restantes a la Fundación Internacional de Clubes de Leones (LCIF).

DOCUMENTO E

ESTATUTOS DEL LIONS INTERNATIONAL TRADING PIN CLUB

ARTÍCULO I NOMBRE Y OBJETIVO

Sección 1. **NOMBRE.** Esta organización se conocerá como LIONS INTERNATIONAL TRADING PIN CLUB.

Sección 2. **PROPÓSITO.** El propósito de esta organización es fomentar y desarrollar el pasatiempo del intercambio y la colección de prendedores de intercambio entre los Leones y clubes de Leones, para fortalecer el Leonismo internacional mediante la buena voluntad.

Sección 3. **INTERCAMBIO.** Los socios intercambiarán prendedores en las convenciones o por correo, pero bajo ninguna circunstancia venderán o comprarán prendedores individuales, excepto según se define en el Párrafo F.1.b. del Capítulo XIV, Párrafo A.8.F.1.b. del Manual de Normas.

ARTÍCULO II AFILIACIÓN.

Sección 1. **SOCIOS.** Se le concederá afiliación a este club a cualquier socio de un club de Leones, en pleno goce de derechos y al día en sus obligaciones, que lo solicite al secretario de este club, a través del formulario oficial de ingreso. La junta directiva podrá pedir de los socios aportaciones voluntarias, para cubrir gastos administrativos del Trading Pin Club.

Sección 2. **TARJETAS DE AFILIACIÓN.** Todos los años se expedirán tarjetas de afiliación a los socios del club, si los fondos lo permiten.

Sección 3. **RENUNCIA Y EXPULSIÓN DE SOCIOS.**

- (a) Los socios pueden renunciar a la afiliación en cualquier momento presentando la renuncia por escrito al secretario de este club.
- (b) Los socios que desacaten las normas y regulaciones establecidas para el intercambio de prendedores, por este club o la Asociación Internacional de Clubes de Leones, podrán ser expulsados, con la previa aprobación de la mayoría de los miembros de la junta directiva de este club.
- (c) Los socios que se den de baja en su club de Leones serán dados de baja automáticamente en este club de intercambio.

ARTÍCULO III DIRIGENTES Y JUNTA DIRECTIVA

Sección 1. DIRIGENTES ELECTOS

- (a) Serán dirigentes de este club: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales. La Junta Directiva estará integrada por los dirigentes y vocales electos y el próximo pasado presidente.
- (b) Los dirigentes electos, excluyendo los vocales, serán elegidos por un período de un año, salvo que renuncien voluntariamente a sus cargos o sean destituidos de acuerdo con la Sección 4 de este Artículo.
- (c) La junta directiva tendrá seis vocales. Tres de los cuales serán elegidos anualmente para una gestión de dos años. Durante el primer año del club, se elegirán tres vocales para un periodo de un año. Si un vocal renuncia o es destituido durante su primer año en el cargo, será sustituido por otro vocal elegido para un período de un año solamente en la siguiente asamblea anual.
- (d) Ningún dirigente ni vocal podrá servir más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

Sección 2. DEBERES DE LOS DIRIGENTES

- (a) **PRESIDENTE.** El Presidente tendrá la capacidad de supervisar todos los asuntos relacionados con el club. En virtud de su cargo será miembro ex officio de todos los comités. Hará todos los nombramientos que sean necesarios o autorizados. Desempeñará todas las obligaciones que le impongan estos estatutos. Presidirá la asamblea anual del club y todas las reuniones de la junta directiva que se convoquen en fechas entre una asamblea anual y la siguiente.
- (b) **VICEPRESIDENTE.** El vicepresidente ayudará al presidente a llevar a cabo los negocios del club. Desempeñará todas las obligaciones del presidente cuando éste se encuentre ausente o incapacitado y desempeñará las demás obligaciones que el presidente pueda asignarle de vez en cuando.
- (c) **SECRETARIO.** El secretario mantendrá un registro fiel y permanente de las reuniones del club y de la junta directiva. Mantendrá un registro completo y actualizado de los socios de este club. Remitirá por correo a los dirigentes del club y a los miembros de la junta directiva todos los asuntos pertinentes, y consultará con el presidente sobre todos los demás asuntos del club que tenga que atender aunque no estén previstos en este documento. Informará de y entregará todos los fondos cobrados al tesorero del club para que los deposite en la cuenta del club.
- (d) **TESORERO.** El tesorero estará a cargo de todos los fondos del club. Preparará cada trimestre un informe de la situación financiera del club y lo presentará al secretario y presidente y del club y a la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Todos los fondos se depositarán en un banco que él podrá designar pero que debe ser aprobado por la junta directiva. Pagará todas facturas y obligaciones del club con la aprobación escrita del presidente o del secretario o si el gasto fue incluido en el presupuesto y aprobado por

la mayoría de los socios presentes en la asamblea anual. Si la junta directiva lo exige, dará fianza por la cuantía que determine la junta directiva.

- (e) **VOCALES.** La junta directiva celebrará una reunión junto con la convención anual del Trading Pin Club, así como en otros lugares y fechas designados por el presidente o por petición escrita de tres vocales de la junta directiva. Constituirá quórum de cualquier reunión de la junta directiva la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y la decisión de la mayoría de los miembros presentes de la junta directiva será una decisión de la junta directiva.

La Junta Directiva de este club podrá tomar medidas en consonancia con sus competencias conforme a estos estatutos, sin necesidad de reunirse, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito de todos los miembros de la junta directiva.

Sección 3. PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE. El próximo pasado presidente será un miembro ex officio de la Junta Directiva y tendrá el voto decisivo en caso de un empate en la votación.

Sección 4. DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE DIRIGENTES.

- (a) Los dirigentes podrán ser destituidos de su cargo con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la junta directiva, debido a negligencia o incumplimiento de las obligaciones de su cargo, conforme a la Sección 2 de este artículo, o por incumplimiento de las normas y regulaciones del club que se especifican en el Artículo VII de estos estatutos.
- (b) Si el presidente renuncia, fallece o es destituido, el vicepresidente ascenderá al cargo de presidente.
- (c) Si el vicepresidente, o el secretario, o el tesorero o cualquier vocal renuncian, fallecen o son destituidos, los demás miembros de la directiva podrán nombrar a otros socios para ocupar los puestos vacantes por lo que reste del ejercicio.

Sección 5. COMPENSACIÓN. Ninguno de los miembros de la directiva de este club recibirá remuneración alguna por su servicio en el cargo. Podrán ser reembolsados por gastos administrativos razonables aprobados, tales como franqueo, teléfono y papelería personalizada.

ARTÍCULO IV ASAMBLEA ANUAL Y ELECCIONES

Sección 1. ASAMBLEAS ANUALES

- (a) La asamblea anual se llevará a cabo durante la Convención Internacional de Clubes de Leones, y en esa oportunidad se tramitarán todos los asuntos necesarios y se elegirán los dirigentes del año siguiente.
- (b) La asamblea anual se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Orden de Robert, recientemente revisadas.

Sección 2. **ELECCIÓN DE DIRIGENTES**

- (a) La elección de los dirigentes se hará durante la asamblea anual, conforme la Sección 1.a. de este artículo.
- (b) El Comité de Candidaturas, Sección 1.a. del Artículo V, presentará una lista de candidatos elegibles. De haber otros candidatos, sus candidaturas serán anunciadas por la asamblea. Si no se presentan candidaturas de viva voz, los dirigentes y vocales presentados por el Comité de Candidaturas podrán ser elegidos por aclamación. Si hay otros candidatos, el presidente de la asamblea podrá pedir una votación escrita o en voz alta. El candidato debe recibir la mayoría de los votos de los socios del club presentes en la reunión para ser declarado electo.

ARTÍCULO V COMITÉS

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** Después de las elecciones y a la mayor brevedad posible, el presidente deberá nombrar los comités siguientes.

- (a) Comité de Candidaturas. El Comité de Candidaturas seleccionará una lista de los candidatos a Dirigentes y Vocales y presentará dicha lista al Secretario del Club, 45 días antes de la fecha de elección anual. El secretario del club notificará a cada socio del club de esta lista de candidatos en el momento en que se envíe el aviso de la asamblea anual que tendrá que ser por lo menos treinta (30) días antes de la reunión.

En la asamblea anual esta lista de candidatos se presentará a la consideración de los socios presentes en la asamblea. El presidente de este comité o el representante designado, después de leer la lista de los candidatos, propondrá la moción de aprobar a los candidatos para dichos cargos.

- (b) Comité de Convenciones. Este comité tendrá la responsabilidad de hacer los arreglos necesarios para las convenciones internacionales de la asociación. Obtendrá un sitio apropiado para la celebración de la asamblea anual y la elección de dirigentes y vocales.
- (c) Comité Editorial. Este comité tendrá a su cargo la publicación de los boletines oficiales de este club. Según lo ordene el presidente o la junta directiva, el comité desempeñará otras funciones para promocionar las actividades de este club.
- (d) Comité de Gafetes de Socios. Este comité tendrá la responsabilidad de diseñar los gafetes y de obtener la aprobación de la Asociación Internacional de Clubes de Leones para confeccionar los gafetes de los socios del club. Antes de confeccionar los gafetes, deben haber recibido por escrito la aprobación del diseño por parte de la Junta Directiva Internacional; y el diseño del gafete oficial será permanente. La confección de un gafete de diferente diseño, requerirá una nueva aprobación de la Junta Directiva Internacional.
- (e) Comités Ad Hoc El presidente internacional podrá nombrar a comités especiales para atender asuntos especiales que se presenten durante el año fiscal.

ARTÍCULO VI AÑO FISCAL

Sección 1. **AÑO ADMINISTRATIVO.** Los dirigentes y directores de este club serán elegidos en la asamblea anual de este club que se llevará a cabo durante la Convención Internacional de Clubes de Leones. Tomarán posesión de sus cargos al momento de resultar electos y ocuparán sus cargos por un año, hasta el momento en que resulten elegidos sus sucesores en el cargo, durante la asamblea anual.

Sección 2. **EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de este club será del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año. El tesorero del club presentará un informe detallado del año en la asamblea anual. Este informe anual del tesorero se facilitará a la asociación y se publicará en el primer boletín de este club que se enviará a los socios después de haber concluido la convención internacional.

ARTÍCULO VII NORMAS Y REGULACIONES

Sección 1. **ENMIENDAS A ESTOS ESTATUTOS.** La junta directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones tendrá el poder de enmendar estos estatutos por su propia cuenta; o también podrán ser enmendados por el voto a favor de la mayoría del total de los socios presentes en la asamblea anual de este club pero siempre y cuando se hubiera notificado la propuesta de enmienda a la Junta Directiva Internacional y a todos los socios de este club, por lo menos treinta (30) días antes de dicha asamblea anual.

Sección 2. **JURISDICCIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.** Estos estatutos podrán ser enmendados por resolución de la Junta Directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Las disposiciones de estos estatutos, que según dicha junta directiva contravengan a los estatutos y reglamentos o la política de dicha Junta Directiva Internacional serán nulas y sin efecto. Todos los dirigentes, vocales, socios, filiales, operaciones y actividades de este club estarán bajo la jurisdicción exclusiva de dicha Junta Directiva Internacional, y dicha Junta Directiva Internacional podrá anular la decisión de cualquier dirigente, vocal, junta directiva, socio o socios, filiales, reunión o reuniones de este Lions International Trading Pin Club.

Sección 3. CONDUCTA DE LOS SOCIOS

- (a) Cada socio del club tendrá la obligación de acatar las disposiciones de los estatutos de este club y llevar a cabo las actividades de intercambio de prendedores con un alto sentido ético, cortesía y consideración.
- (b) Es contrario a la filosofía de Lions International Trading Pin Club, pedir a un compañero León o a un miembro de la familia Leonística, más de un prendedor a cambio de un prendedor, como también es pedir dos o tres prendedores a cambio de uno, etc.
- (c) Ningún socio de este club podrá vender un prendedor de intercambio, excepto como parte de la distribución de un prendedor recientemente producido en el que el León comprador es socio del distrito o club. En estas circunstancias, el cargo a dicho comprador será el costo real de los prendedores más los gastos de envío, aduanas, regalías y el costo de la distribución de los mismos.

(d) Ningún socio podrá duplicar los prendedores de intercambio.

Sección 4. **DISEÑO, PEDIDO Y FABRICACIÓN DE PRENDEDORES LEONÍSTICOS PARA INTERCAMBIO.** Los socios que deseen diseñar, pedir o confeccionar prendedores de intercambio, deben cumplir con los requisitos establecidos por la junta directiva internacional. Este requisito tiene por objeto asegurar que se cumplen los procedimientos relativos al uso del emblema Leonístico en los prendedores de intercambio a la satisfacción de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO VIII DISOLUCIÓN.

En caso de que el Lions International Trading Pin Club decida abandonar sus actividades y resuelve disolverse, la junta directiva ordenará al tesorero que luego de pagar todas las deudas pendientes, done todos los fondos restantes a la Fundación Lions Clubs International (LCIF).

DOCUMENTO F

LIONS INTERNATIONAL NUMISMATISTS CLUB ESTATUTOS Y REGLAMENTOS (1 de julio de 1987) (7 de setiembre de 1988)

ARTÍCULO I NOMBRE Y OBJETIVO

Sección 1. **NOMBRE.** Esta organización se conocerá como LIONS INTERNATIONAL NUMISMATISTS CLUB.

Sección 2. **PROPÓSITO.** El propósito de esta organización es fomentar y desarrollar el pasatiempo de coleccionar monedas, entre socios Leones, Lioness y Leos y sus familiares, y fortalecer el Leonismo internacional mediante la buena voluntad internacional.

ARTÍCULO II AFILIACIÓN.

Sección 1. **AFILIACIÓN.** Podrá afiliarse a esta organización cualquier socio de un club de Leones, en pleno goce de derechos y al día en sus obligaciones, que solicite admisión en el formulario oficial de ingreso. La solicitud de afiliación debe remitirse al secretario de este club junto con el pago de la cuota anual.

Sección 2. SOCIOS TEMPORÁNEOS

- (a) Cualquier familiar de un socio León en pleno goce de derechos y privilegios que desee asociarse a este club deberá remitir la solicitud y el pago de la cuota anual.
- (b) También podrán ser asociados los socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club Lioness o Leo. El aspirante deberá presentar certificación de que es socio, expedida por el secretario del club de Leones patrocinador, con la solicitud y las cuotas de un año de afiliación.

Sección 3. SOCIOS HONORARIOS.

- (a) En cualquier momento y con la mayoría de los votos de los socios presentes en la asamblea anual, la junta directiva puede conferir a un dirigente de este club la afiliación vitalicia honoraria, y si lo juzga meritorio, el grado de emérito. Dicho dirigente podrá ser designado miembro vitalicio de la directiva, con o sin el privilegio de voto.
- (b) La junta directiva puede, en cualquier momento y con la aprobación de la mayoría de los socios presentes en la asamblea anual, conferir la afiliación vitalicia honoraria a las viudas y viudos de expresidentes y exsecretarios.
- (c) Los socios honorarios no tienen la obligación de pagar cuotas a este club.
- (d) En ningún momento podrá haber en la junta directiva más de dos socios vitalicios honorarios con derecho a voto. Este privilegio se concede a los socios que hayan ocupado un cargo y hayan servido durante largo tiempo y merecidamente por el bien del club.

- (e) Los socios honorarios que no sean socios Leones en pleno goce de derechos y privilegios no tendrán derecho al voto ni a ocupar cargos en el club.

Sección 4. **SOCIOS VITALICIOS.** Al recibir la solicitud y la cuota de 75,00 dólares, el Presidente, con la aprobación de la directiva, podrá conceder la afiliación vitalicia a cualquier socio afiliado a este L.I.N.C por lo menos 10 años. Los socios vitalicios no tendrán que pagar más cuotas. Solamente los socios vitalicios que son miembros en pleno goce de derechos de un club de Leones podrán votar u ocupar cargos.

Sección 5. **TARJETAS DE AFILIACIÓN.** Una vez se haya recibido el pago de las cuotas, se expedirá una tarjeta de afiliación a cada socio y asociado. Dicha tarjeta de afiliación indicará la fecha en que comenzó la afiliación.

Sección 6. **RENUNCIA Y EXPULSIÓN DE SOCIOS.**

- (a) Un socio o socio asociado puede renunciar a la afiliación en cualquier momento presentando la renuncia por escrito al secretario de este club.
- (b) Los socios o asociados que no paguen las cuotas en los 90 días siguientes a la fecha de vencimiento, serán dados de baja automáticamente
- (c) Cualquier socio o asociado podrá ser expulsado del club con la aprobación de dos terceras (2/3) partes de la junta directiva cuando su conducta sea contraria a las prácticas generales reconocidas entre los coleccionistas de filatelia y por la infracción de las normas y regulaciones que regulan este club o la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- (d) Los socios que dejen de ser Leones serán dados de baja automáticamente de la nómina del club junto con todos los socios temporáneos inscritos bajo su nombre.

Sección 7. **CUOTAS DE AFILIACIÓN.**

- (a) Las cuotas anuales de este club se establecerán por mayoría de votos de los socios presentes en la asamblea anual. La cuantía establecida cubrirá los costos de franqueo, boletines del club y costos de administración que sean aceptables.
- (b) Los socios de ultramar pagarán una suma adicional equivalente al costo anual del envío del boletín del club por correo aéreo.
- (c) Las cuotas de todos los socios y socios temporáneos serán pagaderas el primer día del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO III DIRIGENTES Y JUNTA DIRECTIVA

Sección 1. **DIRIGENTES ELECTOS.**

- (a) Serán dirigentes de este club: un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y un tercer vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales.
- (b) Los dirigentes elegidos ejercerán sus cargos por un periodo de un año salvo que renuncien voluntariamente al cargo o sean destituidos de conformidad con la Sección 4 de este Artículo.
- (c) La junta directiva tendrá seis directores vocales, de los cuales tres serán elegidos anualmente por un período de dos años. Si un vocal renuncia o es destituido durante su

primer año en el cargo, será sustituido por otro vocal elegido para un período de un año solamente en la siguiente asamblea anual.

Sección 2. DEBERES DE LOS DIRIGENTES.

- (a) **Presidente.** El Presidente tendrá la capacidad de supervisar todos los asuntos relacionados con el club. En virtud de su cargo será miembro ex officio de todos los comités. Hará todos los nombramientos previstos en estos estatutos y aquellos que puedan ser necesarios o autorizados. Desempeñará todas las obligaciones que le impongan estos estatutos. Presidirá la asamblea anual y todas las reuniones del club y de la junta directiva que se lleven a cabo en fechas entre una asamblea anual y la siguiente.
- (b) **Vicepresidentes.** El primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y el tercer vicepresidente ayudarán al presidente a llevar a cabo los asuntos del club. En orden de rango, desempeñarán todas las obligaciones del presidente cuando éste esté ausente o incapacitado y desempeñarán las obligaciones que el presidente pueda asignarles periódicamente.
- (c) **Secretario.** El secretario mantendrá un registro fiel y permanente de las actas de las reuniones del club y de la junta directiva. Mantendrá un registro completo de los afiliados a este club. Remitirá por correo a los dirigentes del club y a la junta directiva todos los asuntos pertinentes, y consultará con el presidente sobre todos los demás asuntos del club que tenga que atender aunque no estén previstos en este documento. Informará de y entregará todos los fondos cobrados al tesorero del club para que los deposite en la cuenta del club.
- (d) **Tesorero.** El tesorero estará a cargo de todos los fondos del club y cobrará todas las cuotas. Presentará cada trimestre al secretario y presidente un informe sobre las finanzas del club. Todos los fondos se depositarán en un banco que él podrá designar pero que debe ser aprobado por la junta directiva. Pagará todas facturas y obligaciones del club con la aprobación escrita del presidente o del secretario o si el gasto fue incluido en el presupuesto y aprobado por la mayoría de los socios presentes en la asamblea anual. El tesorero, si la junta directiva lo exige, dará caución por la suma que determine la junta directiva.
- (e) **Vocales.** Los vocales tendrán el privilegio de voz y voto en todos los asuntos que requieran del voto de la junta directiva. El presidente podrá asignarles obligaciones periódicamente.
- (f) El presidente, con la ayuda y colaboración de los otros dirigentes y vocales, tiene el poder de iniciar, ejecutar y administrar todos los asuntos pertinentes a este Lions International Numismatists Club, en el tiempo que medie entre las asambleas anuales.

Sección 3. **PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE.** El próximo pasado presidente será considerado un dirigente ex officio de la junta directiva y su voto contará en el caso de que se produjera un empate.

Sección 4. **DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE DIRIGENTES.**

- (a) Los dirigentes podrán ser destituidos de sus cargos con el voto de la mayoría de los miembros de la junta directiva por negligencia o incumplimiento de las obligaciones de su cargo, según se describe en la Sección 2 de este artículo.
- (b) Al renunciar o ser destituido el presidente o un vicepresidente, todos los vicepresidentes con menor rango ascenderán de conformidad a su rango.
- (c) Al renunciar o ser destituido el secretario, el tesorero o alguno de los vocales, el presidente nombrará a un sustituto con la aprobación previa de la junta directiva, expirando el cargo al terminar el año en curso.

Sección 5. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente ni vocal, a excepción del secretario, recibirá remuneración alguna por sus servicios, pero sí recibirá el reembolso que pudiera corresponderle en concepto de gastos administrativos debidamente aprobados.

ARTÍCULO IV ASAMBLEA ANUAL Y ELECCIONES

Sección 1. **ASAMBLEA ANUAL.**

- (a) La asamblea anual se celebrará durante la Convención Internacional de Clubes de Leones, y en esa oportunidad se tramitarán todos los asuntos necesarios y se elegirán los dirigentes del año siguiente. Todos los años se celebrará por lo menos otra reunión conjuntamente con la convención anual de la organización American Numismatic Association. La Junta Directiva podrá autorizar reuniones adicionales.
- (b) Todas las reuniones se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en estos estatutos y en el manual de procedimiento parlamentario Robert's Rules of Order, recién actualizados.
- (c) Si surgen asuntos entre una reunión anual y la siguiente, la directiva puede tramitar dicho asunto a través del correo.

Sección 2. **ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES.**

- (a) Las elecciones de los dirigentes se harán durante la asamblea anual, conforme la Sección 1.a. de este artículo.
- (b) El Comité de Candidaturas, Artículo V, Sección 1.a, presentará una lista de candidatos elegibles. De haber otros candidatos, sus candidaturas serán anunciadas por la asamblea. Si no se presentan candidaturas a viva voz desde la asamblea, los candidatos presentados por el Comité de Candidaturas podrán ser elegidos por aclamación. De haber disputa, el presidente de la asamblea podrá pedir a los candidatos que salgan de la sala y ordenar una nueva votación. El candidato ganador será el que reciba la mayoría de los votos a favor.

ARTÍCULO V COMITÉS

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** Después de las elecciones y a la mayor brevedad posible, el presidente deberá nombrar los comités siguientes.

- (a) **Comité de Candidaturas.** El Comité de Candidaturas seleccionará una lista de candidatos a elegir a los cargos del club y la presentará al secretario 30 días antes de la elección anual. En la asamblea anual esta lista de candidatos se presentará a la consideración de los socios presentes en la asamblea. El presidente de este comité o el representante designado, después de leer la lista de los candidatos, propondrá la moción de aprobar a los candidatos para dichos cargos.
- (b) **Comité de Aumento de Socios y Promoción.** Este comité presentará planes e ideas para promover las actividades del club y conseguir más afiliados. Desempeñará las obligaciones que le asigne el presidente para fomentar el interés en la filatelia entre los Leones y sus familias.
- (c) **Comité de Medallas.** Este comité se encargará de promocionar portafolios de las actividades de Lions Clubs International y de este club de interés para los socios y personas que practican la numismática. Será responsable de escoger el diseño, producir y efectuar los arreglos para la venta y distribución de tales medallas, según indique el presidente del club. Tras consultar con el presidente, este comité determinará la cantidad de portafolios que se imprimirán, el costo y otros asuntos relacionados.
- (d) **Comité de Convenciones.** Este comité tendrá la responsabilidad de hacer los arreglos necesarios para las actividades del club que se llevarán a cabo durante la convención de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Tendrá un puesto en la convención para exhibir medallas y monedas y ofrecer información sobre el L.I.N.C.
- (e) **Comité Editorial.** Este comité tendrá a su cargo la publicación de las revistas y boletines oficiales de este club. Según lo ordene el presidente o la junta directiva, el comité desempeñará otras funciones para promocionar las actividades de este club.

Sección 2. **COMITÉS AD HOC.** El presidente podrá nombrar comités especiales para desempeñar funciones y encargos especiales durante el año para la promoción de las actividades del club.

ARTÍCULO VI AÑO FISCAL

Sección 1. **AÑO ADMINISTRATIVO.** Los dirigentes y directores vocales de este club serán elegidos en la asamblea anual de este club que se llevará a cabo durante la Convención Internacional de Clubes de Leones y en dicha oportunidad tomarán posesión de sus cargos. Los dirigentes terminarán y deberán renunciar a sus gestiones al momento que se hubieran elegido los nuevos dirigentes entrantes durante la subsiguiente asamblea anual.

Sección 2. **EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de este club será del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. El tesorero presentará en la asamblea anual un informe

preliminar, si ésta se celebra antes del 30 de junio. El informe del tesorero se publicará en el número de setiembre del boletín del club

ARTÍCULO VII FILIALES LOCALES

Sección 1. Se podrán formar filiales de este club en provincias, distritos u otras divisiones geográficas o en clubes de Leones locales, remitiendo una solicitud al secretario de este club y obteniendo la autorización de la junta directiva de este club y de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Dichas filiales podrán adoptar estatutos y reglamentos, siempre y cuando la organización y sus estatutos y reglamentos de ninguna manera contravengan los estatutos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones o los de este club.

Sección 2. Una posible filial LINC, debe contar por lo menos con diez (10) socios antes de que se apruebe su solicitud.

ARTÍCULO VIII NORMAS Y REGULACIONES

Sección 1. **ENMIENDAS A ESTOS ESTATUTOS.** La junta directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones tendrá el poder de enmendar estos estatutos por su propia cuenta; o también podrán ser enmendados por el voto a favor de la mayoría del total de los socios presentes en la asamblea anual de este club pero siempre y cuando se hubiera notificado la propuesta de enmienda a la Junta Directiva Internacional y a todos los socios de este club, por lo menos treinta (30) días antes de dicha asamblea anual. Las enmiendas o revisiones deben presentarse primero a la oficina internacional para su aprobación, antes de poder ser presentadas para su consideración a la afiliación de LINC.

Sección 2. **JURISDICCIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES.** Este Lions International Numismatists Club es una entidad creada y subordinada a la autoridad de la junta directiva de La Asociación Internacional de Clubes de Leones. Las disposiciones de estos estatutos, que según dicha junta directiva contravengan a los estatutos y reglamentos o la política de dicha Junta Directiva Internacional serán nulas y sin efecto. Todos los dirigentes, vocales, socios, filiales, operaciones y actividades de este club estarán bajo la jurisdicción exclusiva de dicha Junta Directiva Internacional, y dicha Junta Directiva Internacional podrá anular la decisión de cualquier dirigente, vocal, junta directiva, socio o socios, filiales, reunión o reuniones de este Lions International Numismatists Club.

Sección 3. **VENTAS DEL LINC.** Todo lo que se venda en el puesto de LINC en las convenciones internacionales debe ser (1) material alusivo a LINC, bien sea confeccionado por LINC o adquirido por LINC para la reventa. Ninguna otra persona o entidad tendrá derecho a vender artículos alusivos a LINC sin previa autorización de LINC. Quienes deseen vender monedas u otros materiales a socios del LINC, podrán hacerlo pero sin ninguna referencia a la marca LINC, y los venderán a su propio riesgo y costo y sin usar instalaciones de LINC.

ARTÍCULO IX DISOLUCIÓN.

En caso de que la Junta Directiva Internacional descontinúe las actividades del LINC, se ordenará al tesorero del club a donar a la Fundación Internacional (LCIF) todos los fondos remanentes tras haber pagado todas sus deudas.

DOCUMENTO G

ESTATUTOS DEL LIONS CLUBS INTERNATIONAL INTERNET CLUB

Artículo I Nombre y objetivo

Sección 1. **Nombre.** Esta organización se conocerá como Lions Clubs International Internet Club.

Sección 2. **Propósito.** El propósito de esta organización es fortalecer el Leonismo internacional mediante la buena voluntad y el compañerismo mundial entre los Leones y sus comunidades, especialmente a través de la Internet.

Artículo II Afilación

Sección 1. **Afilación.** La afiliación a esta organización está abierta para cualquier socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones. Tal afiliación debe ser validada por el secretario del club del socio que desea afiliarse.

Sección 2. **Socios temporáneos.** Cualquier socio en pleno goce de derechos de un club Leo o Lioness puede hacerse socio temporáneo con la verificación del club de Leones patrocinador.

Sección 3. **Renuncia y expulsión de socios.**

- (a) Los socios pueden renunciar a la afiliación en cualquier momento presentando la renuncia por escrito al secretario de este club.
- (b) Los socios que se den de baja de su club de Leones, Lioness o Leo estando en pleno goce de derechos y al día en sus obligaciones serán dados de baja automáticamente de este club.
- (c) Los socios podrán ser expulsados del club mediante voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la junta directiva de esta organización cuando su conducta infrinja las reglas y estatutos de este club o de la Asociación Internacional de Clubes de Leones o ambos.

Sección 4. **Cuotas de afiliación.**

- (a) Para sufragar los gastos administrativos de esta organización, las cuotas anuales de este club serán fijadas por mayoría de los votos de los socios presentes en la asamblea anual.
- (b) Las cuotas de todos los socios y socios temporáneos serán pagaderas el primer día del mes de julio de cada año.

Artículo III Dirigentes y Junta Directiva

Sección 1. Los dirigentes electos de esta organización serán: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis (6) directores vocales. Los dirigentes electos y vocales también serán los integrantes de la junta directiva

Sección 2. A excepción de los vocales, los dirigentes ejercerán sus cargos por un periodo de un año a menos que renuncien al cargo o sean destituidos de conformidad con la Sección 6 de este artículo.

Sección 3. Cada año se elegirán tres (3) vocales para una gestión de dos años. Durante el primer año de funcionamiento del club, se elegirán tres (3) vocales que ejercerán sus cargos por un año; y tres (3) vocales que ejercerán sus cargos por dos años.

Sección 4.

(a) En caso de que surja una vacante para cualquier cargo, la junta directiva de esta organización podrá llenar la vacante para el resto del mandato.

(b) Los dirigentes podrán ser expulsados por motivo justificado, mediante voto mayoritario de dos tercios (2/3) de los miembros de la directiva de esta organización.

Sección 5. La gestión de cada dirigente comenzará cuando tome posesión del cargo en la asamblea anual y terminará con la elección y toma de posesión de su sucesor.

Sección 6. Ningún dirigente ni vocal recibirá remuneración alguna por sus servicios, pero sí recibirá el reembolso que pudiera corresponderle en concepto de gastos administrativos debidamente aprobados.

Sección 7. Ningún dirigente ni vocal podrá servir más de dos (2) gestiones consecutivas en el mismo cargo.

Artículo IV Deberes de los dirigentes

Sección 1. **Presidente.** El presidente tendrá la autoridad de supervisar todos los asuntos relacionados con esta organización. En virtud de su cargo será miembro ex officio de todos los comités. Presidirá la asamblea anual y todas las reuniones de la organización y de la junta directiva.

Sección 2. **Vicepresidente.** El vicepresidente ayudará al presidente a dirigir los asuntos del club. Desempeñará todas las obligaciones del presidente cuando éste se encuentre ausente o incapacitado y desempeñará las demás obligaciones que el presidente pueda asignarle.

Sección 3. **Secretario.** El secretario llevará el registro y libro de actas de las reuniones de esta organización. Mantendrá un registro completo de los afiliados a este club.

Sección 4. **Tesorero.** El tesorero estará a cargo de todos los fondos de la organización y cobrará todas las cuotas. Presentará a la junta directiva informes trimestrales de los estados financieros de la organización. Todos los fondos se depositarán en instituciones financieras designadas por la

junta directiva. Pagará todas las facturas y obligaciones financieras contraídas por el club según lo autorice la junta directiva o según esté presupuestado en el presupuesto anual. Si la junta directiva lo exige, dará caución por la cuantía que determine la junta directiva.

Sección 5. **Vocales.** Los vocales tendrán el privilegio de voz y voto en todos los asuntos que requieran del voto de la junta directiva. El presidente podrá asignarles obligaciones periódicamente.

Artículo V Asamblea anual y elecciones

Sección 1. Asamblea anual.

- (a) La asamblea anual se celebrará durante la Convención Internacional de Clubes de Leones, y en esa oportunidad se tramitarán todos los asuntos necesarios y se elegirán los dirigentes del año siguiente.
- (b) Si surgen asuntos, entre una asamblea anual y la siguiente, que requieran que la junta directiva tome medidas, se podrá llevar a cabo una votación por correo electrónico, telecomunicaciones o por correo ordinario, según decida la junta directiva.

Sección 2. **Elección de dirigentes.** La elección de los dirigentes se efectuará durante la asamblea anual siguiendo el procedimiento siguiente:

- (a) El comité de candidaturas presentará los nombres de los candidatos para los diferentes cargos a cubrirse por elección en la asamblea anual. No se aceptarán candidaturas a viva voz desde la asamblea. Si no se presentan candidaturas adicionales, el presidente declarará clausuradas las candidaturas.
- (b) Las elecciones se harán en papeleta de votación por aquellos que se encuentren presentes y estén habilitados para votar. Para resultar elegido el candidato debe obtener la mayoría de votos. En caso de que haya un solo candidato, se escogerá por asentimiento.

Artículo VI Comités

Sección 1. Después de las elecciones y a la mayor brevedad posible, el presidente deberá nombrar los comités siguientes:

- (a) **Comité de Candidaturas.** El Comité de candidaturas seleccionará una lista de los dirigentes y vocales a elegir a los cargos del club. La lista se presentará al secretario a más tardar sesenta (60) días antes de la asamblea anual. El secretario del club notificará a cada socio del club de esta lista de candidatos en el momento en que se envíe el aviso de la asamblea anual.
- (b) **Comité de Aumento de Socios y Promoción.** Este comité presentará planes e ideas para promover las actividades del club y el aumento de socios.
- (c) **Comité de Convenciones.** Este comité tendrá la responsabilidad de programar actividades durante la asamblea anual.

Artículo VII Año fiscal

El año fiscal de esta organización será del 1 de julio al 30 de junio.

Artículo VIII Directrices

Sección 1. Ningún socio de esta organización usará su afiliación para avanzar su carrera, política o aspiración personales, y esta organización, en conjunto, tampoco tomará parte en un movimiento que sea contrario a sus propósitos y objetivos.

Sección 2. No se solicitarán fondos de los socios de esta organización o de la comunidad, excepto de estricta conformidad con la Sección 4 del Artículo XII de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Sección 3. Jurisdicción de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Estos estatutos podrán ser enmendados por resolución de la junta directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Las disposiciones de estos estatutos, que según dicha junta directiva contravengan a los estatutos y reglamentos internacionales o la política de dicha Junta Directiva Internacional serán nulas y sin vigencia ni efecto. Todos los dirigentes, vocales, socios, operaciones y actividades del Club Internet de la Asociación Internacional de Clubes de Leones estarán supeditados a la jurisdicción exclusiva de la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. Estos estatutos podrán enmendarse por resolución de la Junta Directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones; o mediante el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros de la directiva de este club que estén presentes en la asamblea anual, siempre y cuando tal enmienda sea posteriormente ratificada por la Junta Directiva Internacional. Dicha enmienda no entrará en vigor hasta que haya sido ratificada por la Junta Directiva Internacional.

Artículo IX Disolución

Si esta organización cesa sus actividades y resuelve disolverse, la junta directiva ordenará al tesorero que luego de pagar todas las deudas pendientes, done todos los fondos remanentes a una organización caritativa reconocida como lo es LCIF.